

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

**“IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO CONTRA LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN LA
PRESERVACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES
PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA –
(COF)”**

TESIS PRESENTADA AL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR

CELIA NINETH FLORES FLORES

AL CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

Y EL TITULO PROFESIONAL DE

INTERNACIONALISTA

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNÍFICO
Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

SECRETARIO GENERAL
Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

Director:	Dr. Marcio Palacios Aragón
Vocal I:	Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
Vocal II:	Licda. Carmen Olivia Álvarez Bobadilla
Vocal III:	Licda. Ana Margarita Castillo Chacón
Vocal IV:	Br. María Fernanda Santizo Carvajal
Vocal V:	Br. José Pablo Menchú Jiménez
Secretario:	Lic. Rodolfo Torres Martínez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
GENERAL DE CONOCIMIENTOS

COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic. Dennis Armando Valvert Gamboa
EXAMINADOR:	Lic. Edwin Jahir Dabroy Miranda
EXAMINADOR:	Lic. Rubén Corado Cartagena
EXAMINADOR:	Lic. Amilcar Vinicio Brabatti Mejía

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Dr. Marcio Palacios Aragón
SECRETARIO:	Lic. Rodolfo Torres Martínez
EXAMINADORA:	Licda. Ingrid Elizabeth Rivera Barillas
EXAMINADOR:	Lic. Luis Fernando De León Laparra
COORDINADOR:	Lic. Rubén Corado Cartagena

Nota: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis"
(Artículo 74 del reglamento de evaluación y promoción de estudiantes de la Escuela de
Ciencia Política)

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, once de noviembre de dos mil dieciséis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: "IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA - (COF)", presentada por el (la) estudiante CELIA NINETH FLORES FLORES Carnet No. 200410323.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política


Se envía el expediente
c.c.: Archivo
10/javt



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día once de noviembre del año dos mil dieciséis, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Luis Fernando de León Laparra, Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas y el Lic. Rubén Corado Cartagena, Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: "IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA - (COF)". Presentado por el (la) estudiante CELIA NINETH FLORES FLORES Carnet No. 200410323, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

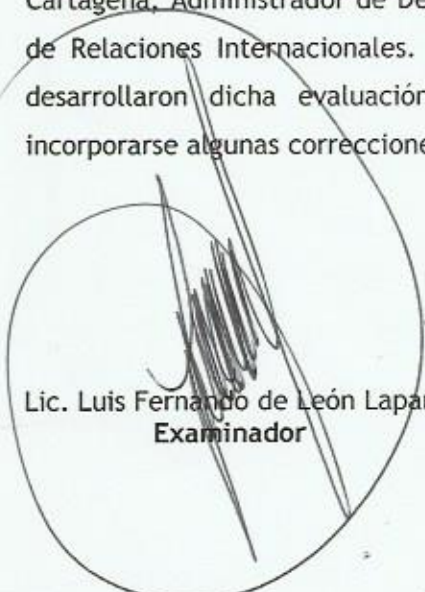

Lic. Rubén Corado Cartagena
Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados

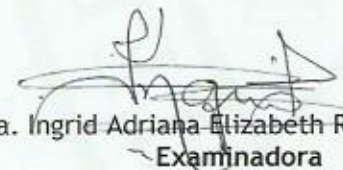


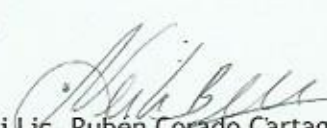
c.c.: Archivo
9/ javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **CELIA NINETH FLORES FLORES** Carnet No. **200410323**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **“IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA - (COF)”** ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Luis Fernando de León Laparra, Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas y el Lic. Rubén Corado Cartagena, Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Lic. Luis Fernando de León Laparra
Examinador


Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas
Examinadora


Lic. Rubén Corado Cartagena
Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados



c.c.: Archivo
8b /jvt

Guatemala 08, de septiembre de 2016

Licenciado
Marcio Palacios
Director
Escuela de Ciencias Políticas
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Licenciado Palacios:

Es un gusto saludar en esperas que todas sus actividades se desarrollen exitosamente. El motivo de esta carta es el de presentar el trabajo de tesis de licenciatura de la estudiante Celia Nineth Flores Flores, que se titula: "IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMININA – (COF)".

He revisado el mencionado trabajo y me permito hacer algunas valoraciones de varios aspectos:

- a) El tema es novedoso y favorece el estudio de una población que a menudo ha sido invisibilizada, tanto por autoridades como por diferentes organismos de derechos humanos que realizan investigación en el país. Las reclusas fueron noticia hasta el año pasado que la ex vicepresidenta Roxana Baldetti quedo recluida en un centro de detención femenino. En ese momento fue posible que la población guatemalteca en genera pudiera darse cuenta de las condiciones desastrosas de las privas de libertad.
- b) Observar cómo un tratado de derechos humanos, ratificado por el Estado de Guatemala se aplica o queda completamente soslayado en el caso de las reclusas es de vital importancia por dos circunstancias: la primera es que se evidencia que hay una situación desesperada en la población carcelaria y segunda, es posible ver que las autoridades ratifican convenios que hasta en la misma PDH desconocen.
- c) El enfoque internacionalista es enriquecedor en este caso y en el de muchas otras investigaciones pues posiciona al país y a sus autoridades en un contexto internacional pues es imposible de ahora en adelante observar a Guatemala como un país y sociedades aisladas. Logra describir con detalle la situación de la reclusas y hace un entrecruce con las normativas

internacionales. Asimismo, presenta entrevistas con varios expertos y expertas en la temática y logra responder la pregunta de investigación.

Tomando en cuenta estos aspectos de forma y de fondo de la investigación realizada por la estudiante Celia Flores, me permito señalar que el trabajo está listo para continuar a la siguiente fase dentro de la Escuela de Ciencia Política. **A través de la presente, dictamino mi aprobación para su continuidad.**

Agradeciendo de antemano todo su apoyo y consideración para con la estudiante Flores, me despido, no sin antes reiterar mi más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
Colegiado No.714
CANG



ECP

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, ocho de septiembre de dos mil dieciséis.-----

ASUNTO: El (la) estudiante, **CELIA NINETH FLORES FLORES**
Carnet No. 200410323 continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Pablo Daniel Rangel Romero en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
7/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12, EDIFICIO M-5
TELÉFONOS: 2418 - 8701, 2418 - 8702 Y 2418 - 8703
[HTTP://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT](http://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT)


ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, quince de marzo de dos mil dieciséis -----

ASUNTO: El (la) estudiante CELIA NINETH FLORES FLORES
Carnet No. 200410323 continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador
(a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Lic. Pablo Daniel Rangel
Romero que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/jvt

Guatemala,
15 de marzo de 2016


Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada **Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: "IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA - (COF)"** Presentado por el (la) estudiante **CELIA NINETH FLORES FLORES** Carnet No. **200410323** puede autorizarse como Asesor al (la) Lic. Pablo Daniel Rangel Romero.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas
Coordinador (a) de Carrera



Se envía expediente
c.c.: Archivo
5/jvt

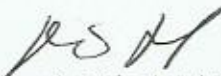
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, once de marzo de dos mil dieciséis -----

ASUNTO: El (la) estudiante **CELIA NINETH FLORES FLORES**
Carnet No. **200410323** continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) del Área de Metodología, pase al (la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ javt

Guatemala,
11 de marzo de 2016


Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA - (COF)”** Presentado por el (la) estudiante **CELIA NINETH FLORES FLORES** Carnet No. **200410323**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Rubén Corado Cartagena
Coordinador del Área de Metodología



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
3/javt

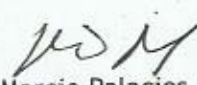
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, once de marzo de dos mil dieciséis.-----

ASUNTO: El (la) estudiante CELIA NINETH FLORES FLORES
Carnet No. 200410323 continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador
(a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se
sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía expediente
c.c.: Archivo
2/javt

Guatemala,
11 de marzo de 2016

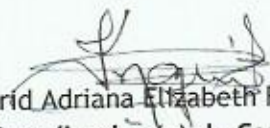
Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que el tema de tesis: **“IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, EN LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA - (COF)”** Presentado por el (la) estudiante **CELIA NINETH FLORES FLORES** Carnet No. 200410323 puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

“IQ Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas
Coordinador (a) de Carrera



c.c.: Archivo
1/javt

DEDICATORIA:

A DIOS TODOPODEROSO

Fuente inagotable de sabiduría que ha iluminado mi camino.

A MIS PADRES:

Oscar Orlando Flores Sandoval y Marlen Nineth Flores Osorio como un pequeño tributo a los seres que me dieron la vida, a quienes amo y respeto.

A MI HERMANA

Marlen Antonieta Flores Flores, con todo mi amor, respeto y admiración.

A MIS TÍOS Y TÍAS

Esperanza, Zoila, Ángela, Lilian, Samuel, Armando, en agradecimiento por sus oraciones, con todo mi respeto y cariño.

A MIS PRIMOS

Saidy, Joelito, Eloisa, Teto, Tonito, Bilo, Lucky, Blanky, con todo mi cariño.

A MI ASESOR

Licenciado Pablo Rangel por brindarme oportunamente su conocimiento, su tiempo, su confianza y su grata amistad.

A MIS DOCENTES

Licenciado Luis Fernando De León Laparra, Licenciada Ingrid Rivera y Licenciado Rubén Corado, Licenciado Marcio Palacios, gracias por el apoyo que me brindaron en todo momento.

A MIS AMIGOS

Héctor, Laura, Andrea, Perla, Roberto, Henglee, Amelia, gracias por su apoyo incondicional.

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO

Con un fraternal saludo. Adelante compañeros.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS

Alma Mater donde forjé mi camino profesional.

A LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

Mi querida Escuela a la que deseo volver para ser partícipe de su engrandecimiento académico.

CONTENIDO

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	I
INTRODUCCIÓN.....	II
CAPÍTULO I. ASPECTOS TEÓRICOS O METODOLÓGICOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN	- 1 -
1.1. Justificación e importancia:	- 1 -
1.2. Estado del arte.....	- 3 -
1.3 Planteamiento del problema a investigar.....	- 6 -
1.4 Delimitación	- 8 -
1.5 Preguntas generadoras	- 9 -
1.6 Objetivos de la investigación.....	- 10 -
○ Objetivo General:.....	- 10 -
• Objetivos Específicos:	- 11 -
1.7 Marco Metodológico:	- 11 -
1.8 Consideraciones Teóricas:	- 13 -
1.9 Método y Técnica utilizados:.....	- 13 -
1.9.1 Técnica de la Entrevista:.....	- 14 -
1.9.2 Investigación Documental:.....	- 16 -
CAPÍTULO II. LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SU APLICACIÓN EN GUATEMALA.....	- 18 -
MARCO JURÍDICO.....	- 18 -
2.1. Aproximación Histórica de los Tratados Internacionales.....	- 18 -
2.2. Conceptualización de los Tratados Internacionales. ¿Qué es un Tratado?.....	- 21 -
2.3. Tipos de Tratados	- 22 -
2.4. Marco legal de los tratados en Guatemala.....	- 23 -
2.5. Principios de los Derechos de los Tratados	- 25 -
2.6. Derecho de los Tratados	- 27 -
2.7. Derecho de los Tratados y legislación guatemalteca.....	- 28 -
CAPÍTULO III. TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES	- 30 -
3.1 Descripción Histórica de la Tortura.....	- 30 -
3.2 Acercamiento Conceptual.....	- 33 -
3.3 Tipos de tortura.....	- 35 -
3.4 Instrumentos internacionales que previenen la tortura y otros tratos crueles	- 36 -

3.5	El tratamiento de la tortura y otros tratos crueles en Guatemala: una perspectiva legal	- 40 -
3.6	Instituciones guatemaltecas que previenen la tortura y otros tratos crueles	- 47 -
CAPÍTULO IV. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POBLACIÓN		
GUATEMALTECA		- 50 -
4.1	Análisis del caso de las mujeres reducidas en el C.O.F.	- 50 -
4.2	¿Qué es el C. O. F.?	- 53 -
4.3	Los Derechos Humanos de las Mujeres en situaciones especiales.....	- 54 -
4.4	Beneficios y Amenazas para el Estado de Guatemala derivado de la Implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	- 56 -
4.5	Avances en Políticas Públicas derivados de la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	- 57 -
4.6	Presentación de resultados de las entrevistas.....	- 59 -
4.7	Análisis del caso desde la Concepción Teórica Ius Naturalista y Ius Positivista:	- 66 -
4.7.1	Teoría Ius Naturalista:	- 66 -
4.7.2	La teoría ius positivista:.....	- 67 -
CONCLUSIONES		- 74 -
BIBLIOGRAFÍA		- 76 -

Índice de Ilustraciones

<i>Figura 1</i>	- 60 -
<i>Figura 2</i>	- 61 -
<i>Figura 3</i>	- 62 -
<i>Figura 4</i>	- 63 -
<i>Figura 5</i>	- 64 -
<i>Figura 6</i>	- 65 -

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CAT	Committe Against Torture
CEDH	Convenio Europeo sobre Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos
CODIRSA	Indígenas de Guatemala
COF	Centro de Orientación Femenino
COPREDEH	Comisión Presidencial de Derechos Humanos
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CPT	Comité Europeo de Prevención de la Tortura
CSJ	Corte Suprema de Justicia
MINGOB	Ministerio de Gobernación
MNP	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
OEA	Organización de los Estados Americanos
OMTC	Organización Mundial Contra la Tortura
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
OPCAT	Protocolo Facultativo
OPT	Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNC	Policía Nacional Civil
PP	Política Pública
PPL	Persona Privada de Libertad
SP	Sistema Penitenciario

INTRODUCCIÓN

Es importante abordar el tema de la tortura y malos tratos de los privados de libertad en Guatemala, debido a que nuestro país, es un Estado parte del Convenio Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, recordando el principio “*pacta sunt servanda*”, del Derecho Internacional, referente a los Tratados o Convenios Internacionales, que quiere decir “lo pactado obliga”, y debe cumplirse de buena fe. Los tratados o convenios son una fuente principal del Derecho internacional, por ende Guatemala se ve en la obligación de su cumplimiento.

Desde el 02 de octubre de 1989 Guatemala forma parte del relacionado Convenio; se ratificó con el Decreto 52-89 y entró en vigor el 09 de diciembre de 1989, lo cual hizo dar a luz, veinticinco años después al Mecanismo encargado de velar por la observancia de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con el Decreto Ley 40-10 que tomó positividad el 25 de marzo del 2014, con acuerdo 10-2014.

Es preciso indicar que, existen derechos con carácter fundamental, por ejemplo, el derecho a la vida, establecido, en la Constitución Política de la República de Guatemala, y también en la Carta de las Naciones Unidas, según artículos 56 y 55, donde se instituye la cooperación de la ONU para la realización de los propósitos, que incluye la efectividad de los derechos y libertades fundamentales.

Para esta investigación, nos hemos centrado en las mujeres privadas de libertad, quienes son aún más vulnerables que los hombres, y específicamente en las mujeres del Centro de Orientación Femenino -COF-. El objetivo general, fue establecer el nivel de practicidad de los principios y normas del Convenio Internacional Contra la Tortura, que atraviesan las mujeres recluidas en el lugar antes mencionado, además de exponer las implicaciones políticas y legales que conlleva la implementación del convenio estudiado.

Esta investigación consta de cuatro capítulos: en el primero, se hace referencia a aspectos teóricos y metodológicos aplicados en la investigación; el segundo se refiere al tema del marco jurídico para la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad del Centro de Orientación Femenina (COF); en el tercero se describe el acercamiento conceptual, en torno a lo relacionado al Convenio; el cuarto hace referencia a las teorías en las cuales se fundamenta la implementación del Convenio Contra la Tortura, así como a las repercusiones políticas y legales de la implementación de relacionado Convenio.

Finalmente, el capítulo cinco trata claramente sobre los Derechos Humanos de las Mujeres privadas de Libertad recluidas en el Centro de Orientación Femenina – (COF) así como el análisis de las entrevistas realizadas a las reclusas del lugar para evidenciar las condiciones en las cuales se encuentran, y dar a conocer sí son víctimas de malos tratos o tortura.

El método deductivo se aplicó mediante la comparación entre el resultado de la entrevista realizada a la mujeres reclusas en el Centro de Orientación Femenina y entrevistas a las personas expertas en el tema de Derechos Humanos, sobre todo que trabajan con las personas privadas de libertad para dar a conocer las implicaciones legales de la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

El método deductivo se aplicó mediante la comparación entre el resultado de la entrevista realizada a la mujeres reclusas en el Centro de Orientación Femenina y entrevistas a las personas expertas en el tema de Derechos Humanos, sobre todo que trabajan con las personas privadas de libertad para dar a conocer las implicaciones legales de la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

El método analítico, permitió analizar, desde todos los supuestos planteados, para llegar a las conclusiones obtenidas. Este estudio se muestra fundado en las implicaciones legales de la no implementación del Decreto 52-89 el cual dio vida al Convenio referente al resguardo y protección de los Derechos Humanos de las mujeres reclusas en el COF.

CAPÍTULO I. ASPECTOS TEÓRICOS O METODOLÓGICOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN

1.1. Justificación e importancia:

Con el presente trabajo investigativo se pretende aportar nuevos conocimientos, debiendo ser una herramienta de viabilización jurídica y política internacional para el Estado guatemalteco en relación a “la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad del Centro de Orientación Femenina –COF”, de modo que ello contribuya al conocimiento y debate respecto a la implementación de dicho convenio, así como de las implicaciones políticas y jurídicas que subyacen en él.

Tales implicaciones (jurídicas y políticas) deben ser conocidas no solo por los funcionarios o empleados públicos relacionados intrínsecamente con el tema, sino también, para quienes ha sido creado tal instrumento, en este caso, para las mujeres recluidas en el Centro de Orientación Femenina. Ulteriormente, debe llevar el presente análisis, a una reflexión profunda a cada uno de los actores involucrados dentro de este tema, principalmente en cuanto a la obligatoriedad que tiene el Estado guatemalteco, de cumplir en implementar el instrumento jurídico político de carácter internacional en materia de Derechos Humanos, obligación que adquirió desde el año de 1989 frente a otros Estados, al signar tal Convenio.

“Hasta el día de hoy el tema elegido no ha sido investigado, al menos, no profundamente, no existe ningún estudio que aporte enfáticamente cuáles son las

Implicaciones legales que se generan con la implementación del Convenio, aspecto que se sustenta con base al catálogo de la escuela de Ciencia Política”. (Escuela de Ciencias Políticas, USAC, 2016)

...Si bien es cierto, existen numerosos estudios acerca de la implementación del Convenio, también es cierto, que no existe un estudio estricto en relación a las implicaciones legales que se generan con el tema referido. Por lo tanto, en la presente investigación, se tomó en consideración el estudio, análisis del diseño, el estatus, los derechos, las obligaciones, beneficios de los que goza la mujer que se encuentra recluida. (Escuela de Ciencias Políticas, USAC, 2016)

Los grupos que se beneficiarán con la investigación serán las mujeres del Centro de Orientación Femenina –(COF), que sufren, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; así mismo, para los estudiantes que deseen tener conocimientos de las derivaciones jurídicas y sociales del referido convenio.

La manera específica en que la presente investigación auxiliar a los Profesionales en el campo, será a través de la reflexión, el debate y el cambio en el campo político, pues presentará elementos para ser considerados y una visión diferente acerca de la Implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres del Centro de Orientación Femenina - (COF).

En esta investigación se hilvana lo general y lo específico, lo macro y lo micro, el ser y el deber ser, la crítica y la propuesta, e irá introduciendo conceptos y referentes que permitan ubicar y comprender mejor sobre el Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así mismo, se analizan las oportunidades y restricciones que ha tenido el Convenio Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes en relación a las mujeres privadas de su libertad.

Esta investigación estuvo encaminada a aportar conocimiento complementario al estudiante de Relaciones Internacionales, para que pueda conocer más en relación las implicaciones legales de la implementación del Convenio que se analiza.

1.2. Estado del arte

Al desarrollar el Estado del Arte, se considera de forma precisa el contenido del presente trabajo de investigación nombrado; “Implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad del Centro de Orientación Femenina- (COF).”

CIEN (2011) sustenta que; con la finalidad de describir las investigaciones más recientes y actuales que sobre el tema descrito se han realizado. A continuación se describe el primer estudio realizado con respecto al tema.

El centro de investigaciones económicas nacionales realizó el siguiente estudio en relación al sistema penitenciario; “Actualmente el SP no logra evitar que los presos sigan

cometiendo delitos adentro y hacia fuera de las cárceles. El ejemplo de las extorsiones demuestra este hecho claramente. El Ministerio Público estima que en el año 2010 un 60% de las extorsiones provenían de algún centro carcelario. No se logran romper los vínculos entre el recluso y su mundo exterior, lo cual ayuda a realizar los actos delictivos. Además, la rehabilitación de los presos es insuficiente por no ser considerada prioritaria.” (CIEN, 2011, p01)

Otro de los estudios realizados por José Mynor Mérida Orozco, en su trabajo de tesis intitulado, “nivel de depresión en personas, privadas de libertad” al sustentar que; “Al observar los resultados obtenidos con este estudio, se llega a comprender que el estar privado de la libertad, es una experiencia que lleva a la persona a experimentar profundos sentimientos de infelicidad, desesperanza y angustia permanentes, como consecuencia de que se siente incapaz de cambiar las cosas, está sola y se siente mal consigo misma, lo que contribuye a que se presente un deterioro de la propia identidad y autoestima, lo cual se convierte en manifestaciones depresivas de diferente nivel, aunado el problema afectivo a la ausencia de programas de atención psicológica y de rehabilitación.

Mérida José, (2012) “El trabajo que se realizó con los niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad, consiste en brindarles atención psicológica en las áreas de: Historia de vida, Evaluación, Diagnóstico, Tratamiento, Atención directa (psicoterapia individual, y grupal) y Seguimiento de casos, con el objetivo de crear e incrementar estima, responsabilidad, seguridad y valores en familia, proporcionándoles herramientas psicobiosociales que les ayudaran en su formación, la cual la proyectaran como adultos sanos en la familia y en la sociedad. Esta actividad tuvo además el objetivo de crear

espacios de convivencia en donde se fortaleciera el vínculo afectivo entre las madres y sus hijas e hijos”. (Mérida José, 2012, Pp. 23)

Mendoza, Edelmira, (2007) sustenta que; “En su mayoría las personas internadas en el Centro Preventivo de Mujeres ‘Santa Teresa’ corresponde a la población económicamente activa, puesto que se encuentran entre los 26 a 30 años de edad; también son jefas de hogar puesto que se encuentran en el estado civil de unidas y casadas, con bajo nivel de escolaridad, por lo cual necesitan el apoyo de profesionales del Trabajo Social para lograr una adecuada reinserción en la sociedad”. (Mendoza, Edelmira, 2007. Pp.43)

La mayoría de madres reclusas son jóvenes, madres solteras, abandonadas, con bajo nivel académico, quienes deben asumir la responsabilidad de los niños internos como externos, lo que agudiza su situación al no contar con fuentes de trabajo. Los programas de capacitación no son los apropiados, para la madre reclusa que convive con el niño dentro del Centro, porque no cumplen con los objetivos institucionales. Por encontrarse la madre reclusa privada de libertad complica sus problemas económicos, sociales y emocionales, porque no cuenta con medios para solventar los gastos de los niños dentro y fuera del Centro por romperse los lazos familiares.

“No existen programas y proyectos infantiles, que eleven la autoestima, que desarrollen habilidades y destrezas del niño que le sirvan al momento de abandonar el Centro. El ambiente físico y social no es el apropiado, porque no cuenta con área recreativa (columpios, resbaladeros, pasamanos, sube y baja) afectándole en su estado emocional a los niños”. (García, Rosa Delia. 2000. Pp. 14)

1.3 Planteamiento del problema a investigar

De acuerdo a las estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario, y según la unidad de Análisis de la Información Penitenciaria, del año 2013 a 2014 se recibieron en la línea de denuncias 1533 en contra de empleados penitenciarios un 46% de quejas y un 54% de otras denuncias; esto evidencia el maltrato que sufren las personas privadas de su libertad dentro de los centros penitenciarios a nivel nacional. (Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024, 2015)

Las personas privadas de libertad se encuentran vulnerables y vulneradas de sus derechos que tienen por el simple hecho de ser humanos, y el Sistema Penitenciario de Guatemala, ha sido desatendido y estático frente a los cambios sociales y de leyes, etc. Y aún más desatendidas las minorías del universo de privados de libertad, que son los niños y niñas en conflicto con la ley penal y las mujeres.

Existe una hegemonía de la filosofía masculina en el modelo de los centros de detención lo que ocasiona conflicto con las nuevas normas. Asimismo, se observa que en Guatemala solamente existen 9 centros de detención especialmente para mujeres, en donde no cuentan con servicios básicos, ni adecuados para ellas mismas, ni para sus hijos, (niños que viven con ellas).

Entre los nueve centros de detención para mujeres del país, esta investigación se basó en el estudio de campo del COF, ubicado en el Municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala. Dicho centro es específicamente para cumplimiento de condena de las mujeres. En

donde para el año 2013 se encontraba albergando una cantidad de 338 mujeres privadas de libertad (según informe general del año 2013 de la ONG que trabaja para erradicar la violencia contra las mujeres “Colectivo Artesana”) y en el año 2014 dicho centro albergó 368 mujeres privadas de libertad, (según Reporte de conteo diario de la Subdirección Operativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario, del año 2014).

Numerosas mujeres guatemaltecas en diferentes lugares de detención, que cumplen condena o ligadas a proceso en determinada cárcel, desconocen la existencia de este Convenio Internacional, así como de los beneficios de dicho Convenio. Este desconocimiento de las mujeres preocupa, tomando en cuenta las circunstancias en las que viven, sujetos de tortura y otros tratos inhumanos, dado a que su desconocimiento las mantendrá al margen de los beneficios del referido Convenio.

Las personas privadas de libertad forman parte de la sociedad y quienes también tienen dignidad, por lo tanto, deben conocer sus derechos y obligaciones, aún reclusas poseen sus derechos fundamentales por el carácter inalienable. Para dar a conocer cuáles son sus derechos deben saber sobre los fundamentos legales tanto a nivel nacional como internacional, teniendo en cuenta que existe preeminencia del Derecho Internacional cuando se trata de materia en Derechos Humanos. Tales fundamentos son:

- Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, decreto del Congreso de la República de Guatemala número 52-89, del 12 de Octubre de 1989.

- Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, aprobado según Decreto Número 53-2007 del Congreso de la República de Guatemala.
- Constitución Política de la República de Guatemala, desde los inicios de la era democrática (1985) donde el Estado es garante de los derechos y protección de la persona y de la familia. (artículo 1, 2, 3) (Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993).
- Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado según Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República.

Así también deben conocer las privadas de libertad las organizaciones e instituciones en donde pueden realizar sus denuncias y apoyarse para evitar los malos tratos y la violación de sus derechos, tales como: Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes –OPT-, y la ONG: Colectivo Artesana, entre otras instancias.

1.4 Delimitación

- **Delimitación temporal**

La presente investigación comprende el período histórico entre los años 2013 y 2015.

Unidad de análisis

El Centro de detención para mujeres, denominado Centro de Orientación Femenina - (COF).

- **Ámbito geográfico**

El estudio de investigación se limitó dentro de su ámbito geográfico en Guatemala, concretamente en el centro de detención para mujeres llamado: Centro de Orientación Femenina - (COF), ubicado en Finca Pavón, del Municipio de Fraijanes del Departamento de Guatemala y la interrelación que se posee con el ministerio de gobernación, la dirección del centro penitenciario, el Congreso de la República de Guatemala, especialmente la Oficina Nacional para la Prevención de la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como también el Colectivo Artesana, la cual es una ONG que brinda apoyo a las mujeres privadas de libertad a nivel nacional, debido a que son entidades que poseen la información concreta de la existencia de los malos tratos mencionados.

1.5 Preguntas generadoras

Siendo evidente la necesidad de mostrar el resultado del análisis en relación a la Implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los Derechos Humanos fundamentales de las mujeres del Centro de Orientación Femenina (COF), surgieron las siguientes interrogantes:

- 1) ¿Qué acontecimientos motivaron la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los Derechos Humanos fundamentales de las mujeres del COF?
- 2) ¿Cuáles son las formas de implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres del COF?
- 3) ¿En que repercutirá la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el Centro de Orientación Femenina - (COF) atraviesan.
- 4) ¿Realmente busca este convenio la preservación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres?

1.6 Objetivos de la investigación

- **Objetivo General:**

Analizar las condiciones en las que las mujeres viven dentro del Centro de Orientación Femenina (COF) ubicado en la finca de Pavón, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala.

- **Objetivos Específicos:**

- a) Identificar el cumplimiento del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres del Centro de Orientación Femenina –COF-.
- b) Determinar las ventajas y desventajas en la implementación del Convenio Internacional Contra la Tortura.
- c) Analizar la intervención del Estado de Guatemala a través de las políticas públicas aplicadas al aprobar y ratificar el Convenio Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- d) Establecer el nivel de practicidad de los principios y normas del Convenio Internacional Contra la Tortura, que atraviesan en el Centro de Orientación Femenina - (COF).

1.7 Marco Metodológico:

El presente trabajo de investigación, desarrolló un estudio exhaustivo, en relación a la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad del Centro de Orientación Femenina- (COF). También es fundamental dentro de la presente investigación, dar a conocer que, aún y cuando existe un convenio de carácter internacional en materia de Derechos Humanos, su conocimiento es mínimo, aspecto que colabora a la vulneración de derechos de las mujeres que se encuentran reclusas.

El Estado de Guatemala como parte de la globalización en materia del Derecho Internacional, signó el convenio al que se hace referencia y con ello, paralelamente se obligó, a preservar los derechos de las personas, a quienes deberá de protegerlas de toda clase de tortura o tratos que vayan en detrimento del derecho humano de las mujeres, quienes se encuentran recluidas en el Centro de Orientación Femenina (COF).

De tal cuenta que lo anotado conllevó a realizar un estudio profundo, enmarcado sobre el convenio de carácter internacional ya señalado, así como la efectividad de su implementación por parte del Estado guatemalteco, en protección de los Derechos Humanos de las mujeres, quienes se encuentran recluidas, sea por cumplimiento de pena o por haberseles impuesto una medida de coerción, como es la prisión preventiva.

La Implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad del Centro de Orientación Femenina- (COF), posee derivaciones de naturaleza política como derivaciones de naturaleza jurídica, factores que hace necesario su conocimiento para que, a partir de ello, se tenga objetivamente un análisis de las oportunidades y restricciones que ha tenido el Convenio Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes en relación a las mujeres privadas de su libertad.

1.8 Consideraciones Teóricas:

Para el desarrollo de la presente labor investigativa, en relación a la Implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad del Centro de Orientación Femenina- (COF), así como sus derivaciones jurídicas y políticas.

Se contemplaron utilizar dos teorías la primera ius naturalista y la segunda ius positivista. La primera con la premisa de que todo ser humano tiene derechos por su condición de ser (existir), los cuales son inalienables, y no se rigen por normas escritas, sino por principios y conductas morales; mientras que la segunda teoría, exige que las normas sean escritas para tener sustento legal y validez.

Es decir, que en el caso de la implementación del Convenio Contra la Tortura, se apeló a la teoría ius naturalista por los derechos fundamentales propios del ser humano; como también se aplicó la teoría ius positivista derivado de las leyes, normas y convenios que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado para preservar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

1.9 Método y Técnica utilizados:

El presente trabajo se desarrolló de forma analítica y descriptiva, debido a que el objeto es, el análisis y descripción de la Implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos

humanos de las mujeres privadas de libertad del Centro de Orientación Femenina- (COF), así como las derivaciones jurídicas y políticas que devienen de la implementación del convenio señalado, aspectos que ayudaron a comprobar el conocimiento o desconocimiento así como la efectividad o no de la aplicación de dicho convenio en relación a la protección de derechos humanos de las mujeres reclusas.

Ha sido empleada a esta investigación los métodos y las técnicas de investigación bibliográfica, documental, medios tecnológicos de investigación, diversas fuentes que permitiendo alcanzar el análisis deseado, así como la utilización de técnicas cuantitativas y cualitativas es decir entrevistas, encuestas, etc.

En cuanto a la técnica de análisis documental se utilizó a partir de que se conoció cada uno de las unidades de análisis, sus elementos, aspectos y características que lo conforman, para luego dar a conocer cada uno de éstos aspectos en su conjunto para sintetizar de qué forma se determinó las derivaciones legales y políticas de la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.

1.9.1 Técnica de la Entrevista:

Para la investigación se empleó la técnica de la entrevista no estructurada. Se asemeja a la discusión normal: el entrevistado tiene la opción de añadir comentarios que considera pertinentes y si el entrevistador encuentra estos nuevos temas interesantes, puede seguir esa línea y plantear preguntas adicionales basadas en los puntos de vista nuevos. Pero si el

entrevistador piensa que la digresión es innecesaria, dirige la conversación de nuevo a los temas elegidos originalmente.

Se eligió este método, debido a que los encuestados con frecuencia aportaron más puntos de vista nuevos que los que se puedan usar.

La productividad o comprensión que se obtuvo de las entrevistas realizadas en esta investigación a los diferentes entrevistados, fue beneficioso para lograr la comprensión de la situación en la cual se encuentran las privadas de libertad del COF.

Para conocer objetivamente el tópico, fue imprescindible saber la respuesta por parte de las personas quienes tienen relación directa con este tema, por lo que se acudió a realizar entrevistas dirigidas a:

a) Expertos en el tema de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad:

Se entrevistó a la Señora Andrea Barrios, Coordinadora de la ONG denominada Colectivo Casa Artesana; como también se entrevistó a la Señora Silvia Villalta, Relatora de la Oficina del Mecanismo de Prevención de la Tortura de Guatemala

b) 10 mujeres que se encuentran reclusas en el Centro de Orientación Femenino (COF).

De las cuales 5 fueron del área maternal y 5 del área de celdas.

1.9.2 Investigación Documental:

Se utilizó este tipo de investigación con el propósito de ahondar en el conocimiento del tema, para apoyarse principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por conoedores y especialistas en el tema, con el objetivo de elaborar un fundamento conceptual serio, que sustente el presente análisis.

En ese sentido, la investigación documental estribó sobre la implementación del convenio contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en la preservación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad del centro de orientación. Asimismo se utilizó para obtener el máximo de información, que permita conocer los resultados de otros investigadores, avances que hasta el presente momento se han logrado con respecto al tópico que se aborda.

La investigación documental se identifica por el empleo predominante de registros gráficos y sonoros como fuentes de información. Generalmente se le identifica con el manejo de mensajes registrados en la forma de manuscritos e impresos, por lo que se le relaciona normalmente con la investigación bibliográfica y hemerográfica. Bibliográfica porque se utilizó para fichar el contenido de libros y tesis sobre el tema a investigar. Hemerográfica porque se utilizó aquellas noticias de medio escritos que se relacionaban al tema, así como de revistas nacionales que hablaban del mismo.

Se realizaron las siguientes acciones:

- 1) Recopilación y sistematización de información de las instituciones que manejan el tema de la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad del centro de orientación.
- 2) Recopilación de bibliográfica y de estudios previos.
- 3) Informes: proporcionados por Derechos Humanos en Guatemala.
- 4) Revistas especializadas: Materia de Derechos Humanos y Convenios de Carácter Internacional.

CAPÍTULO II. LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SU APLICACIÓN EN GUATEMALA

MARCO JURÍDICO

En este capítulo se realiza un recuento de los instrumentos internacionales referentes a la tortura y su vínculo con el Estado de Guatemala.

Es importante señalar que la presente investigación, conlleva una búsqueda detallada y concreta de ser debatida, ampliada y concluida. Por lo que es necesario presentar una serie de teorías y conceptos, que constituyan un cuerpo unitario y no simplemente un conjunto arbitrario de definiciones, por medio del cual se sistematizan, clasifican y relacionan entre sí, los fenómenos que pretenden estudiarse en la investigación.

2.1. Aproximación Histórica de los Tratados Internacionales

Andrade, Eduardo (1987). Sostiene que; los antecedentes históricos en relación a los tratados, definitivamente no son recientes, ya que al realizar una investigación y recuento conciso del mismo se observa que el primer tratado otorgado por dos o más partes data de 3100 años antes de la era Cristiana, lo que significa que hasta la presente fecha tiene una existencia superior a los 5000 años, tal como lo expone la cita siguiente: En el año 3100 (a.C.) se celebró el primer tratado entre Eannatum, victorioso señor de la ciudad-Estado de Legash, en Mesopotamia, y los hombres de Umma, otra ciudad, Estado de la misma región. Este tratado se suscribió en sumerio.

Y fijaba los límites entre Lagash y Umma, y es anterior en más de mil años al siguiente tratado del que existe prueba documental. En el segundo milenio se elaboraron tratados en yeso.

En Grecia existieron tratados entre las comunidades griegas y otros pueblos. Los más importantes fueron los tratados de paz, alianzas y confederaciones.

En Roma existieron dos clases de tratados: *foedera aequa*, que eran tratados de alianza, paz, amistad y hospitalidad; y *foedera non aequa*, que eran tratados con ventaja para Roma. El *ius fetiale* contenía normas para la declaración de la guerra o la celebración de tratados y lo aplicaban los sacerdotes feciales, (según la religión Romana estos sacerdotes feciales, se encargaban de los asuntos diplomáticos de Roma con los pueblos extranjeros).

En la Edad Media se celebraron entre Inglaterra, Francia y Dinamarca. Por regla general eran acuerdos de alianza, transferencia y cesión territorial mediante tratados de venta, sucesión y matrimonio que reflejaban noción feudal del derecho personal del señor sobre su territorio.

La historia más reciente sobre los tratados data desde los acuerdos de paz pactados en el tratado de Westfalia, se logró a pesar de “las crecientes divergencias entre los Estados europeos en el siglo XVII con la Guerra de los treinta Años, en la que prácticamente todos ellos se vieron involucrados entre 1618 y 1648. Con la llamada Paz de Westfalia puede decirse que quedó configurado el mapa europeo que, con algunos cambios menores ha llegado hasta nuestros días.

La Paz de Westfalia significó un relativo equilibrio, que produjo el reconocimiento recíproco de las fronteras y de la extensión de cada uno de los Estado de la época. El Estado adquirió plenamente el rango de sujeto del derecho internacional y asumió la característica de persona jurídica, necesaria para el trato con los demás Estados precisamente para concluir tratados, acreditar embajadores y para las demás funciones de relación externa. Había que atribuirle, en consecuencia la cualidad de centro de imputación de derechos y deberes, como dice Kelsen, En ese momento histórico suele fijarse la estabilización del sistema moderno de Estados nacionales.” (Andrade, Eduardo 1987, Pp. 155)

El 24 de octubre de 1648, los imperiales firmaron el Tratado de Paz de Westfalia (en Münster con Francia y en Osnabrück con Suecia) y las ratificaciones de los soberanos el 18 de febrero de 1649.

Dado lo anterior, puede expresarse que los tratados, acuerdos o pactos han sido sustanciales dentro del desarrollo social a nivel mundial desde antaño, puesto que ha ayudado, a determinar las limitaciones, alcances, derechos y obligaciones a las que los Estados o grupos sociales estructurados y organizados y que, de forma voluntaria se comprometen asumir responsabilidades que fueron adquiridos en consenso a fin de convivir armoniosamente.

En la aproximación histórica de los tratados internacionales se distingue que, antes de 1969 el régimen de tratados se regía por aspectos como: la doctrina de concedores de la materia, las costumbres, la jurisprudencia y por la política, y hasta en 1969 que surge un instrumento jurídico que tiene por objeto regular el Derecho de los Tratados, el cual surge a través de la Convención de Viena en el año de 1969, como se ha mencionado.

Sin embargo, la cita siguiente acota: Antes de la Convención de 1969 pueden citarse los antecedentes siguientes: Convención sobre Tratados de 20 de febrero de 1928; (Proyectos sobre tratados de la Comisión Interamericana de Jurisconsultos; Proyecto Harvard de 1935).

Puede señalarse que, lo citado, marca los antecedentes históricos de los Tratados de carácter Internacional y que, han venido a conformar el fundamento de la Convención de Viena en el año de 1969.

2.2. Conceptualización de los Tratados Internacionales. ¿Qué es un Tratado?

Para obtener una comprensión objetiva del tema que se aborda, se hace imprescindible el acotar en relación al concepto tratado, puesto que se constituye en un objeto de investigación, por lo que, debe entenderse por “tratado” Huitz, Erick, (2001) define como; un acuerdo entre dos o más sujetos de Derecho Internacional que se comprometen a ejercitar derechos y contraer obligaciones.

Empero, para tener una comprensión amplia sobre que es un tratado dentro del contexto del Derecho Internacional Público, debe citarse la nota siguiente: “El Tratado es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, hablamos de sujetos y no de Estados, con el fin de incluir a las organizaciones internacionales” (Huitz, Erick, 2001, P.45)

La misma Convención de Viena contiene una definición de Tratado, el cual, lo establece así: Se entiende por tratado un acuerdo internacional regido por el Derecho

Internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Otorgadas las definiciones anteriores, cabe concluir que un Tratado, es una disposición que, de carácter voluntario, donde se comprometen sujetos con personalidad jurídica para ejercitar derechos y cumplir obligaciones sobre determinados asuntos que le atañen y que son de interés común a las partes involucradas dentro del acuerdo arribado, pudiendo ser, bilateral o multilateral.

2.3. Tipos de Tratados

En relación a las clases de tratados existentes, al revisar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, no se encuentra una clasificación o enunciación de tipos de tratados, sin embargo, la doctrina hace una enunciación sobre clases o tipos de tratados existentes, para ello, es menester recurrir, a algunos autores para ilustrar la clasificación o tipos de tratados que existen.

De tal cuenta que se cita lo siguiente: Existen varias clasificaciones acerca de los tratados, pero para la investigadora la asertiva es:

- a) Los tratados-contratos: cuentan con una finalidad limitada a crear obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado, en esta se realiza un negocio jurídico

que establece obligaciones recíprocas entre los Estados, pero uno de estos persiguen distintos objetivos.

- b) Los tratados-leyes: son aquellos que establecen principios generales de derecho, accesibles a todos los Estados y que por lo mismo se consideran fuentes de derecho

De estas dos clases de Tratados que expone el autor guatemalteco Erick Huitz, no puede decirse que uno sea más utilizado y creado que otro, no, puesto que, ambos, en la actualidad, constituyen herramientas dentro de las relaciones internacionales de las personas u órganos jurídicos. Ejemplo de ello, puede mencionarse, La Convención Interamericana de los Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José, que bien encuadra en los tratados-leyes, en tanto que, en los tratados contratos se encuentra el Tratado de Libre Comercio.

2.4. Marco legal de los tratados en Guatemala

El marco legal de los tratados en Guatemala tiene su asidero justamente en la ley suprema del Estado, que es la Constitución Política de la República de Guatemala, instrumento en el cual se encuentran los postulados de carácter constitucional y en donde se prescribe lo relativo a las relaciones y la concreción de acuerdos que en determinado momento adquiera Guatemala con otros Estados del mundo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, así como en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, faculta al Congreso de la República, aprobar o improbar acuerdos o tratados de carácter internacional que el Organismo Ejecutivo haya acordado con

representantes de otros Estados, empero para que un tratado cobre vigencia en el territorio nacional debe transitar por el procedimiento ordinario de creación de ley.

En tal sentido, en el artículo 183 constitucional, en su literal “o” que establece lo siguiente: “Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución” (Constitución Política de la República de Guatemala).

Por otra parte, es función del Congreso de la República, la aprobación y ratificación de los tratados internacionales, esto se encuentra establecido en el artículo constitucional siguiente:

Artículo 171. Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso: (...)

l) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando “...” (Constitución Política de la República de Guatemala). Lo que por otra parte, la ratificación del tratado, cual sea, corresponde al Organismo Ejecutivo realizarlo, de conformidad con lo que establece el artículo constitucional siguiente: Artículo 183. Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República: (...) k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos; (Constitución Política de la República de Guatemala).

De tal forma que el marco referencial legal para los tratados de carácter internacional en Guatemala, tienen su asidero en la Constitución Política Guatemalteca y es justamente la que establece los postulados procedimentales para que un tratado pueda conformar parte del catálogo de leyes vigentes y positivas, que rigen la vida social, política, económica y jurídica del Estado guatemalteco.

2.5. Principios de los Derechos de los Tratados

Este subtema, versa sobre los principios que rigen los derechos de los tratados, y sus característica fundamentales, toda vez que, son los tratados los que sustentan y son el asidero para que los tratados puedan desarrollarse y aplicarse en los distintos Estados partes, que de cierta forma se han comprometido al ratificarlos, y dar fiel cumplimiento, dentro de su territorio, aspecto por el cual se supone vital su mención en este apartado.

Además se hace referencia algunos “principios” que rigen el derecho internacional y específicamente el derecho de los tratados, debe entenderse “qué es un principio” y, para alcanzar tal cometido es necesario otorgar significados en relación a tal concepto, “principio” entonces, puede definirse como ese conjunto de lineamientos que crean interpretan y aplican normas jurídicas, en este caso crean interpretan y aplican tratados.

Otra definición de *principio* es: “Comienzo de un ser, de la vida. / Fundamento de algo. / Máxima, aforismo.” (OSSORIO Manuel, 2008. P. 36)

Al conocer que, el *principio* es el fundamento de algo, debe entenderse que los *principios* ya, para contexto de la presente investigación, son fundamentales puesto que sobre ellos descansan la creación y aplicación de los derechos de los tratados, en tal sentido, cabe enunciar los *principios* siguientes:

- 1) El Principio de “*Pacta sunt Servanda*”: “Artículo 26 (De la Convención de Viena de los Derechos de los Tratados). Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.”
- 2) Principio “*res inter alios acta*”: Sólo los sujetos que dan su consentimiento para un tratado, están obligados a cumplirlo, es decir, que los tratados sólo crean obligaciones entre las partes.
- 3) Principio “*ex consensu adventi vinculum*”: con esto establece que no se puede obligar a un Estado a suscribir ningún tratado o convenio porque sería nulo.
- 4) Principio “*rebus sic stantibus*”, tiene la facultad de realizar alteraciones de las obligaciones siempre y cuando ocurra un cambio de circunstancias. Cabe mencionarse que en la forma en que opera el principio no puede considerarse como una excepción a la obligatoriedad de los pactos.
- 5) Principio de “*Bona Fide*”, que quiere decir de buena fe, lo cual se establece en la Convención de Viena de 1969, de la siguiente manera: “todo tratado en vigor obliga a sus partes, y deben de ser cumplidos de buena fe”. Es un principio absoluto, sin

embargo, es menos frecuente que el principio de *pacta sunt servanda*, derivado que va de forma implícita, la buena fe.

Ante los principios traídos a colación, puede deducirse que estos son herramientas de los Tratados que regulan las relaciones entre las partes que se han comprometido a cumplirlos mediante la aceptación y ratificación de dichos instrumentos. Los cuales deben de cumplirse de buena fe, solo obliga a las partes o sujetos que dieron su consentimiento y el tercer principio que describe lo relativo a obligar o coaccionar a un Estado a firmar un tratado, que ello supondría nulidad del mismo.

2.6. Derecho de los Tratados

El derecho de los tratados, tiene su regulación a partir del Convenio de Viena Austria en el año de 1969, fecha a partir de la cual se crea este instrumento jurídico y en él se establece justamente el derecho de los tratados, las disposiciones generales en relación a los tratados, así como los principios que han de regir a dichos instrumentos de carácter internacional.

Aún y cuando fue suscrita la convención de Viena en el año de 1969 no fue sino hasta el 27 de enero del año de 1980 que éste entra en vigencia. Empero, lo esencial a desarrollar, es justamente esos derechos de los tratados, es decir la regulación que contiene el Convenio de Viena, en relación a los Estados partes.

Uno de los aspectos fundamentales con los que inicia la referida Convención es sin duda, lo que describe en su artículo uno, al establecer: Alcance de la presente Convención. La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados. (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). Es decir, que en dicha convención se establecen, los principios, procedimientos, quiénes tienen poder para contratar, capacidad de los Estados así como los requisitos a cumplir en relación a la suscripción de tratados.

El derecho de los tratados es pues, un conjunto de tratados que fueron firmados en la ciudad de Viena y en el que se abordaron diversas materias de interés mundial, como la protección a la capa de ozono, sobre responsabilidad civil y sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de los Estados etc.

2.7. Derecho de los Tratados y legislación guatemalteca

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, es un instrumento que ha otorgado una serie de lineamientos a los Estados diversos que, han creado vínculos económicos o jurídicos con el objeto de regular determinados asuntos de interés bilateral o multilateral.

En relación al derecho de los tratados instituidos en la Convención de Viena de 1969, para Guatemala esta Convención entró en vigor el 27 de enero de 1980, en tal sentido, el Derecho de los Tratados se encuentra admitido plena y legalmente por el Estado de Guatemala y cumplir con lo contenido dentro de ella, en relación a los diversos tratados que Guatemala

haya adquirido frente a otro Estado. Salvo la reserva que hace a los artículos 12 y 13 y el 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

CAPÍTULO III. TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES

3.1 Descripción Histórica de la Tortura

En Europa, durante la Edad Media, la tortura era concebida como una estrategia judicial detalladamente diseñada y plenamente justificada. Vinculada en el marco del Derecho de la prueba su aplicación respondía, por una parte, a elementos jurídicos propios de los sistemas penales inquisitivos, y por otra parte en cuanto a las condiciones relativas a la persona, entendiendo en su sentido amplio que la tortura era aplicable como actividad que servía al bien común.

Así, la tortura como Derecho, se vinculó en la Edad Media al Derecho Probatorio, el cual distinguía, de acuerdo con Carlos Mahiques: “Entre una tortura preparatoria, que era aquella aplicable ante la ausencia de indicios suficiente y por la cual se obtenía la declaración de culpabilidad; y la tortura previa, que era aplicable cuando se presumía en la realización del acto delictivo existió complicidad o bien que por el tipo de delito resultaba increíble la comisión por una sola persona, es decir, la tortura previa no tenía ya injerencia sobre la culpabilidad o inocencia del acusado”. (La Nación, Periódico, 2016)

Un aspecto necesario de ser señalado, es el hecho de que la tortura preparatoria no era considerada una plena prueba, sino una semiprueba, pues la doctrina no ignoraba la falta de certeza que originaba el uso de la tortura y la impugnación potencial de que podía ser objeto una confesión forzada. Así, el “Código Criminal de Carlos V prescribía tomar nota de las declaraciones del acusado bajo tortura pero no transcribirlas sino hasta cuando la persona

fuera liberada, siendo que una vez confirmada la confesión fuera de la tortura, esta ratificación espontánea completaba la prueba y la condena podía ser pronunciada.” Igual disposición se contemplaba en las ordenanzas francesas de Blois de 1670, pero esta añadía que a la tortura debía acompañarle otros tipos de prueba y la declaración de un testigo.

Estas ordenanzas francesas dieron paso a comprender que si lo declarado bajo tortura concordaba con los demás indicios y lo declarado por testigos, aun cuando el acusado se retracta en el momento de su libre declaración, sería la confesión tomada como válida. Es decir, la tortura dentro del marco jurídico medieval, respondía más a una finalidad de averiguación de la verdad o tortura indagatoria, que además servía como intimidación hacia las demás personas para evitar la comisión de actos considerados delictivos, sin olvidar que también ha señalado que la tortura fue utilizada como pena.

En este marco histórico del Derecho de la tortura en la época medieval, la aplicación de la práctica de la tortura también respondería en cuanto a las condiciones relativas de la persona, por lo tanto en contextos culturales como el griego, el germano y el romano, se discernía entre los humanos, para considerar la tortura como justicia local. “Los aristócratas y miembros del clero estaban eximidos de la tortura en Francia, en España, las siete partidas de Alfonso V exceptuaban a los nobles, caballeros, antiguos consejeros del rey o de una ciudad”, es decir eran seres dignos que había nacido con tal calidad o bien la habrían adquirido por sus servicios prestados a la corona y en tal sentido eran seres no se les aplicaba la práctica de la persecución.” (Archivo de Inalbis, Anécdotas y Curiosidades Jurídicas, 2016)

Las personas que merecían la práctica de la tortura eran aquellos pertenecientes a ocupaciones humildes, lo pobres y desarraigados, pues de ellos se debía desconfiar por el estatus de origen. Así, en Roma se distinguía entre dos tipos de ciudadanos: los *honestiores* y *humiliores*. Sin embargo, la dignidad dada a estas personas podría perderse por un crimen excepcional pues: “en algunos crímenes de lesa majestad y otros casos específicos hacían que los miembros de esta clase fueran vulnerables a los métodos de interrogación y castigo”. (Exteberria, Xavier, Bakeaz, 2000. P, 210)

Señala, entonces, que la cuestión clave es que la humanidad ha podido entender históricamente que quien tiene dignidad no debe ser torturado, sin embargo ha fluctuado la forma de entender la dignidad y en los sujetos a los que se les asigna. En el siglo XVII, como resultado del movimiento reformador, aparece la obra de los delitos y las penas como base que sirve para generar la pregunta de la eficacia de la tortura, y dando paso al inicio de la abolición de la tortura en el ámbito legislativo y procesal de aquella época. En tal virtud, tres fueron las medidas tomadas por algunos gobernantes europeos: “a) la restricción del campo de aplicación de la tortura por el poder ejecutivo; B) el examen previo de la sentencia de tortura por el poder ejecutivo; y c) el secreto de las medidas de abolición.” Hasta concluir con este proceso de abolición legislativa en Suiza en 1851.

Es preciso, entonces, para efectos de este apartado reflejar que la tortura fue parte del sistema penal de la Edad Media, abolido por el movimiento reformador iniciado en el siglo XVIII, en cual fue fortalecido por los planteamientos de la revolución francesa, en el sentido de la dignidad de todos los seres humanos y que llevó a la prohibición de la tortura en la práctica de los sistemas penales, llegando a entender que “en la actualidad la dignidad va a

dejar de ser algo que se hereda con el estatus o que se conquista con las obras, para constituirse en algo inherente a nuestra condición de humanos, que no se pierde con ningún tipo de conducta, por lo que todos somos no torturables”. (ECAP- 2012. Pp.63)

3.2 Acercamiento Conceptual

Los Estados, se han visto en la necesidad de crear figuras o tipos penales, para regular conductas que van en contra de la vida, la libertad o seguridad de las personas, a través de lo cual se pretende resguardar dichos bienes jurídicos personales. En tal sentido, el marco legal, hace referencia al fundamento o legitimidad que el Estado tiene para poder sancionar actos que practiquen tortura, así como buscar e implementar mecanismos para prevenir o erradicar el delito de tortura.

Una conducta para ser considerada como delito, debe estar regulada como tal, en los cuerpos jurídicos atinentes a la materia penal, es decir, que se conceptualiza o tipifica, para determinar la ilicitud o no de una conducta, aspecto que se observa claramente en el concepto tortura.

Sin embargo, en relación al concepto tortura es fundamental otorgar algunas significaciones, ante todo devenidas de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Decreto 40-2010, herramienta jurídica que contiene definición de tortura y tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes y lo define de la forma siguiente:

Artículo 4. Definiciones. Para efectos del cumplimiento del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención, se observaran las siguientes definiciones, las que se interpretaran de acuerdo al desarrollo normativo y a los principios reconocidos internacionalmente en la materia, sin perjuicio de cualquier instrumento internacional, regional o legislación nacional que sea aplicable y contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

- a) **Tortura:** Se entiende por tortura, todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por una funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.
- b) **Tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes:** se entiende por tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, todo acto u omisión, cometido por un funcionario o empleado público, u otra persona que actué por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia del Estado, que intenté contra la dignidad o la integridad física o psicológica de la persona, que por falta de gravedad o intencionalidad no llegue a constituir un acto de tortura. Según se define en el Decreto Ley número 40-2010, del MNP.

3.3 Tipos de tortura

De conformidad con lo que estatuye el artículo 4 de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Decreto 40-2010, existen dos clases de tortura, la física y la psicológica, por consiguiente, se requiere abordar cada una de ellas, así como las consecuencias que generan en la persona humana.

La tortura psicológica es un crimen de tal naturaleza, que la angustia, la depresión y el sufrimiento moral constituyen el cuerpo del delito y pueden convertirse en armas con las que el victimario causa daños a la salud y además puede hacer crisis en las enfermedades que ya tenga la víctima; puede complicarlas con otros males y producir lesiones en los órganos internos de las personas y con todo ello cometer el asesinato, por lo que prácticamente nos encontramos con el *modus operandi* de lo que podría ser el crimen perfecto.

“Además de lo anterior se producen problemas psicológicos se puede manifestar con trastornos de sueño, malestares gastrointestinales, afecciones sexuales, dolores de cabeza o espalda, sudoración, nerviosismo, depresión, gripas frecuentes, incluso una baja considerable en el sistema inmunológico, que se pueden o bien complicar con enfermedades subyacentes tales como la diabetes o la hipertensión arterial o bien originarlas como afecto de la tortura”.

(González, s.d)

Por otra parte la tortura física tiene consistencia en el acto de infligir dolor de diversas formas sobre la persona, con la finalidad de obtener determinados fines,

ocasionando con ello, laceraciones y afectaciones físicas preponderantemente, aspecto que está íntimamente relacionado con la tortura psicológica, ya que la tortura física tiene por consecuencia afectaciones psicológicas. La tortura psicológica entonces, se puede decir que, tiene como objetivo amedrentar la psico, para quebrantar la voluntad del reo para la obtención de un fin. (Real Academia Española, 2016)

a) Legislación Internacional en materia de Tortura

En cuanto a la legislación internacional en relación a la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes en contra de la persona humana, existe legislación en el ámbito internacional y de los cuales Guatemala es parte, de tal cuenta que se citan los siguientes:

- a) La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo.
- b) Carta de Naciones Unidas
- c) Carta Internacional de Derechos Humanos
- d) Declaración Universal de los Derechos Humanos
- e) Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos

3.4 Instrumentos internacionales que previenen la tortura y otros tratos crueles

En esta sección de la investigación se hace referencia de algunos instrumentos de carácter internacional que tienen por finalidad prevenir la tortura y otros tratos crueles, de tal

manera que se detallan y no se enumeran puesto que se jerarquizarían, por lo tanto, solamente se señalarán algunos de los instrumentos internacionales:

- a) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, establece en su preámbulo lo siguiente: Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una defensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos “...” (Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura).

- b) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, regula: Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechar lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento. Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad. Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad o la independencia

política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)

También los siguientes, son instrumentos internacionales que buscan prevenir la tortura y otros tratos crueles e inhumanos, siendo los siguientes: son tratados internacionales, declaraciones y compromisos que determinan los estándares del Derecho Humano a ser protegido contra la tortura y los tratos inhumanos o degradantes:

- c) Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)(1977)

- d) Consejo de Europa Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1949) (artículo 3) Este tratado, comúnmente conocido como la Convenio Europeo sobre Derechos Humanos (CEDH), determina que "nadie debe ser sometido a la tortura o a tratos o penas inhumanos o degradantes". Este es un derecho no derogable de acuerdo con el artículo 15.2, lo que significa que los Estados no pueden poner restricciones, incluso en situaciones de emergencia.

- e) Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (1987). Las disposiciones contra la tortura en la Convenio Europeo

sobre Derechos Humanos fueron reforzadas por este tratado, que entró en vigor en febrero de 1989. Tras el Convenio se creó un Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) para llevar a cabo visitas estatales sin restricción a lugares de detención. Permite las conversaciones privadas con los entrevistados y la exposición pública si no hay cooperación por parte del Estado Parte. Los Protocolos 1 y 2 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura establecen los requisitos para ser miembro de este Comité.

El CPT monitorea la Prevención de la Tortura en Europa. El Comité Europeo está compuesto de expertos independientes, imparciales que sirven por un periodo de cuatro años y pueden ser reelectas dos veces; hay un miembro por cada Estado que ha firmado el Convenio. Según sus objetivos "El Comité debe, por medio de visitas, examinar el trato a las personas privadas de la libertad con el propósito de reforzar, si es necesario, la protección de estas personas contra la tortura y tratos o penas inhumanos y degradantes". Las visitas del CPT se llevan a cabo por delegaciones de dos o más miembros a lugares de detención tales como prisiones, centros de detención, comisarías de policía, centros de salud mental e instituciones para el cuidado de ancianos, en las que monitorean el trato a las personas detenidas.

El Comité puede hacer visitas no programadas a un centro de detención. En este caso, el Comité tiene que avisar con antelación al país y al centro, pero puede realizar la inspección inmediatamente después del aviso. Dentro de cada centro, el Comité tiene garantizado libre acceso, libertad para moverse dentro del centro, y la capacidad de entrevistarse en privado con los detenidos, así como con otras personas que puedan proporcionar información relevante, tales como ONGs que se ocupan de los derechos humanos de esas personas. El CPT redacta

un informe sobre los países que visita. En el informe, el CPT hace recomendaciones para asegurar la prevención de la tortura y los malos tratos. Los gobiernos tienen que responder a estas recomendaciones. En raras ocasiones, el CPT puede hacer una declaración pública si un Estado no incorpora las recomendaciones del CPT. Sin embargo, las recomendaciones en general se mantienen confidenciales.

A nivel Americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) (artículo 5) la cual estipula que, "nadie debe ser sometido a la **tortura** o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas con respeto debido a la dignidad inherente de la persona humana".

3.5 El tratamiento de la tortura y otros tratos crueles en Guatemala: una perspectiva legal

El Estado de Guatemala, se ha comprometido a resguardar y tutelar los derechos humanos de sus habitantes, específicamente de las mujeres. En el año 2015 el número de mujeres muertas de forma violenta fue de: 601 y lo que va del año 2016 puede observarse un perfil de incremento al del año 2015, tal como lo refiere la nota siguiente: “Para la PNC el 2015 registro menos homicidios en comparación con el 2014, cuando la cifra reportada fue de cuatro mil 998. Esto incluye una reducción en las muertes violentas de mujeres de 630 en el 2014 a 601 en año 2015, según los datos de las fuerzas públicas”. (Prensa Libre, Periódico, 2016)

De tal cuenta que la aceptación, por parte del Estado guatemalteco del Convenio Contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tiene por finalidad resguardar los derechos humanos de la tortura y así mismo el compromiso del Estado de Guatemala, de salvaguardar el derecho de las mujeres en general y de las que se encuentran recluidas.

El Estado como Sujeto de Derecho debe regirse según el Derecho Internacional. Conlleva la aceptación de los deberes *ius cogens* (entendido como el conjunto de normas imperativas de derecho internacional) y las obligaciones *erga omnes* (tiene por significado, frente a todos o respecto de todos).

Así mismo, se refleja en el comportamiento adoptado por el Estado de Guatemala en relación con la confirmación con los Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nüremberg (resolución 95 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y recientemente en las resoluciones para constituir los tribunales para Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona, el 11 de diciembre de 1946.

Desde 1944, los diferentes textos fundamentales han expresado su pertenencia a la Comunidad Internacional, y como tal, a cumplir las obligaciones que surgen no solamente del Derecho Convencional, sino del Derecho Internacional.

En tal sentido, “Guatemala normará sus relaciones internacionales con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los Derecho

Humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio común y equitativo entre los Estados” (Artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente a partir de 1986).

Incluso en regímenes de facto, como en el periodo de 1982 a 1985 en el que se llevó a cabo el genocidio y la política de tierra arrasada, el Decreto Ley No. 24-82 Estatuto Fundamental de Gobierno Señalaba: “Artículo 7°. Guatemala, como parte de la Comunidad Internacional, cumplirá fielmente sus obligaciones internacionales, sujetándose en sus relaciones con los demás Estados, a las normas de este Estatuto de Gobierno, a los Tratados Internacionales y a las normas del Derecho Internacional aceptadas por Guatemala”.

El reconocimiento que la práctica Internacional y las disposiciones de los textos fundamentales, contenidos al menos en forma declarativa, sujeción a las normas del Derecho Internacional se complementa con la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en la sentencia del 28 de junio de 2001 dentro del expediente 872-00, en la que dispone: “... En cuanto a las obligaciones internacionales del Estado, se mantiene el criterio vertido en el precedente jurisprudencial de que Guatemala reconoce la validez del Derecho Internacional sustentado en el *ius cogens*, que por su carácter universal contiene reglas imperativas admitidas como fundamentales de la civilización.

Además en el ámbito internacional los Tratados o Convenios se basan en el principio “*Pacta Sunt Servanda*”, que quiere decir: Todo Tratado o Convenio en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. (Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969).

Dentro de este marco la opinión iuris dominante, sustentada en la jurisprudencia internacional, ha considerado que los actos de violación sexual, en tanto crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y delito de genocidio, constituyen conductas prohibidas por el Derecho Internacional convencional y consuetudinario.

Recordando también que el artículo No.46 de la Constitución Política de Guatemala hace mención a: que existe preeminencia del Derecho Internacional. “Se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre Derecho Interno en materia de Derechos Humanos”.

Independientemente del marco jurídico: “... En la actualidad, los crímenes internacionales son condenados por el Derecho Internacional tanto general como convencional. Este desarrollo ha sido impulsado por la conciencia jurídica universal, la cual... es la fuente material última de todo Derecho...” AGUILAR, Yolanda; MÉNDEZ, Luz; SOLÍS María, Eugenia, 2006. P 85

El Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala con el Decreto Número 52-89, del 12 de Octubre de 1989 en su artículo 6 en donde se establece que al ser ratificado tal convenio, pueden invocarse las normas de dicho cuerpo legal y que tales normas tienen preeminencia sobre el derecho interno en materia de derechos humanos, lo cual obliga al Estado a cumplir y por consecuencia al resguardo del derechos de las mujeres reclusas en Centro de Orientación Femenina -COF-.

En el año 2003, Guatemala suscribió el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, y se aprobó por el Congreso de la República con el decreto número 53-2007, que a su vez dio vida a la ley del Mecanismo de Prevención de la Tortura, con el Decreto 40-2010, con el objeto de viabilizar y llevar a la práctica la Convención Contra la Tortura.

Otro aspecto fundamental es que se ha dado paso también, en Guatemala, a la creación de la Oficina de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumano o Degradantes encargados de realizar los monitoreos en los centros de privación de libertad, para velar por los derechos de estas personas. Es por ello que, Constitucionalmente dentro del Estado de Guatemala, ninguna persona puede ser sometida a ninguna condición que menoscabe su dignidad, artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así también en el artículo 10 del Decreto 52-89 del Congreso de la República se establece: Los reclusos son tratados como seres humanos, existiendo por lo tanto, prohibición jurídica expresa en el orden jurídico interno del Estado en contra de la discriminación, tratos crueles, torturas, físicas, morales, psíquicas, coacciones, o molestias, trabajos incompatibles, con su estado físico, o acciones denigrantes a su dignidad, así como ser sometidos a experimentos científicos.

Los efectos para el Estado de Guatemala al signar y ratificar el Convenio al que se alude y el cual es objeto de análisis, es que el Estado se ve forzado a cumplir con las obligaciones a nivel internacional y así también al resguardo de los derechos humanos y

específicamente por interesar al presente trabajo investigativo, a los derechos humanos de las mujeres reclusas en el Centro Penitenciario llamado COF.

Debido a los distintos indicios y violaciones propiamente de los derechos de las féminas en el Centro de Orientación Femenina, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha recomendado al Estado de Guatemala lo siguiente: “Tener en cuenta dentro de la formación del personal encargado de la aplicación de la ley, la educación sobre la prohibición de la tortura.

En este mismo sentido, se puede citar una de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuando solicita al gobierno que: “Refuerce más los programas de adiestramiento del personal de seguridad y carcelario para crear una cultura institucional de conocimiento y respeto de las normas de los derechos humanos”.

Derivado de la inminente globalización, los Estados, se encuentran agrupados en bloques, o regiones por organizaciones de carácter internacional, para llevar a cabo tratados, convenios, cumbres o algún acuerdo ya sean de materia política, económica o ambiental. Pero la organización por excelencia de carácter universal y que dirige lo concerniente a materia de Derechos Humanos, es la Organización de las Naciones Unidas, mejor conocido por sus siglas como ONU.

La ONU mantiene observancia de las disposiciones en materia de Derechos Humanos, a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -ACNUDH-. Además la ONU es comúnmente aceptada para ser la organización

para realizar el depósito y registro de los tratados multilaterales, ya que, se debe nombrar como depositario a una organización internacional o bien al Secretario General de las Naciones Unidas. “...El depositario debe recibir todas las notificaciones y documentos relacionados con el tratado, custodiar el texto original, comprobar que se han cumplido todas las formalidades, registrar el tratado y notificar a las partes de todos los actos que les puedan interesar”. (Art. 16, 76 y 77, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969)

Los llamados a resguardar los derechos humanos de toda persona, son los Estados, quienes se han comprometido interna y externamente al resguardo de dichos derechos. Empero, la firma y ratificación del Convenio que se reconoce en Guatemala con el número de Decreto 52-89, se encuentra vigente, mas no positivizada, significa esto que, no está siendo efectiva en su aplicación y, esto se traduce a la falta de protección, vulneración e irrespeto de los derechos, específicamente de las mujeres que se encuentran recluidas en el Centro de Orientación Femenina que es un centro de cumplimiento de condenas también conocido como Pavón.

En los últimos años, se ha dado a conocer, mediante informes de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), la creciente transgresión de los derechos de las mujeres recluidas, aspecto que ha hecho necesario, la revisión de la efectividad en cuanto a protección que el Estado está otorgando a dichas mujeres. De tal cuenta que, se hace necesario y urgente la implementación del Decreto 52-89 que tiene por título: Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la implementación del Decreto en mención tiene por objeto la preservación efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad, y en este caso de estudio de las mujeres, aspecto

que aunado a los fundamentos constitucionales en materia de Derechos Humanos, debe tener preeminencia sobre el derecho interno guatemalteco, en la búsqueda de la protección debida de la mujer reclusa.

La ausencia de la implementación del Decreto 52-89, ha traído como consecuencia la violación de los derechos de las mujeres reclusas en el COF, debido a que no existen evidencias de programas a través de los cuales se haya informado de los derechos de las personas reclusas, esto se conoció a partir de la encuesta realizada a féminas reclusas en el Centro de Orientación Femenina y sus respectivas respuestas en relación al desconocimiento e implementación del referido cuerpo normativo.

3.6 Instituciones guatemaltecas que previenen la tortura y otros tratos crueles

Existen diversas instituciones en Guatemala que buscan prevenir la tortura y otros tratos crueles, sin embargo, es la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes -OPT-, la encargada de utilizar los elementos establecidos en la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Decreto 40-2010, pues es quien tiene el mandato legal de procurar y ocuparse en prevenir la tortura y otros tratos crueles en Guatemala.

También existen Organizaciones no Gubernamentales que se ocupan en trabajar para prevenir la tortura y se identifican algunas de ellas, en el Informe Alternativo (en cuanto a violación de Derechos Humanos en Guatemala) presentado al Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas en Guatemala y perteneciente a la Organización Mundial Contra la Tortura

(OMTC), quien coordina la Red SOS-Tortura a nivel mundial, entidad que constituye la mayor coalición de organizaciones no gubernamentales (ONG) en la lucha contra la tortura y malos tratos, las detenciones arbitrarias y otros graves violaciones de los derechos humanos.

En Guatemala, existe violación de los derechos de las personas privadas de libertad y sobre todo de las mujeres recluidas, según afirmó la Licenciada Silvia Villalta, Relatora de la Oficina del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en Guatemala, en la entrevista que se realizó para esta investigación.

Dado al conocimiento de la práctica de la tortura y malos tratos en los centros carcelarios de Guatemala, fue objeto de análisis en el Informe Alternativo lo siguiente: “El Código Penal prohíbe la tortura (artículo 201 bis) y los tratos crueles inhumanos y degradantes (artículo 425). Asimismo, de acuerdo con los artículos 14, 36 y 37 del Código Penal, también se sancionaría la tentativa, la participación y la complicidad en actos de tortura.

En este sentido existe una recomendación específica del CAT (Comité contra la Tortura por sus siglas en Inglés Committee Against Torture): “Reformar las disposiciones del Código Penal, en especial los artículos 201 Bis y 4285, para adecuar la tipificación del delito de tortura y su castigo según lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Convención”.

Respecto a su cumplimiento, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDH) trasladó a la Secretaria General de la Presidencia una nueva propuesta para reformar el artículo 201 bis del Código Penal, en el año 2005, el cual tipifica el delito de tortura, con el propósito que el mismo sea más congruente con lo que establece la propia

Convención. Posteriormente, la Secretaria General de la Presidencia emitió el correspondiente dictamen previo a su traslado al organismo legislativo para su análisis y posterior aprobación”. En relación a ello, el Congreso de la República de Guatemala finalmente aprobó la reforma en fecha 08 de mayo de 2009, con el decreto número 17-2009.

CAPÍTULO IV. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POBLACIÓN GUATEMALTECA

En este apartado se desarrolla el análisis de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, específicamente de las mujeres reclusas en el Centro de Orientación Femenino, dando a conocer también las condiciones en las cuales se encuentran y evidenciando la violación a sus derechos fundamentales, desde los que ponen en riesgo sus vidas por omisión, hasta los malos servicios básicos y de alimentación. Además se desarrolla el análisis e interpretación de las entrevistas realizadas a mujeres reclusas comparadas con la teoría ius naturalista y la teoría ius positivista.

4.1 Análisis del caso de las mujeres reducidas en el C.O.F.

En Guatemala existen violaciones a los Derechos Humanos, como se refleja en el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala 2015, en donde se mencionan algunos derechos violentados, para lo cual se cita textualmente:

“26. La población de personas privadas de libertad excedió en un 200,94% la capacidad total de los 22 centros de detención del Sistema Penitenciario. La falta de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, la corrupción generalizada, y la falta de legalidad de muchas detenciones continúan siendo motivo de preocupación (...) Se registraron tres huelgas de guardias del Sistema Penitenciario, en protesta por los bajos salarios y las precarias condiciones. Los centros de privación de libertad

para hombres y mujeres adolescentes en conflicto con la ley penal excedieron su capacidad en un 54.9 %”. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

También el Informe Alternativo presentado al Comité Contra la Tortura de la Naciones Unidas hacía referencia de que: “En Guatemala las regulaciones de la obediencia debida son laxas” y lamentablemente, el primero en abusar de los derechos humanos de las personas reclusas, (caso concreto el de las mujeres), es quien debe ser el garante de los derechos, este es el Estado de Guatemala, debido a que a través del Ministerio de Gobernación, órgano administrativo que tiene bajo su resguardo la totalidad del Sistema Penitenciario en Guatemala.

En este espacio, ocurren diversidad de actos que causan violencia y perturban los derechos de las mujeres reclusas, tal y como fue el caso investigado, analizado y observado en el Centro de Orientación Femenina, en donde nunca existió ni ha existido, según respuestas de las reclusas en dicho Centro información o programa alguno que les ilustre o dé a conocer los derechos humanos que les asiste y que más bien no se le respetan sus derechos humanos.

Una condición específica analizada y total dentro del presente trabajo investigativo fue los derechos humanos de las mujeres reclusas en el Centro de Orientación Femenina investigación que dio como resultado aspectos relevantes y que vulneran directamente los derechos de las mujeres, tal como lo aborda el Informe Alternativo Presentado al Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas en Guatemala, al exponer:

“La situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las cárceles guatemaltecas es cada vez más grave: hay condiciones de reclusión precarias y tratos degradantes, principalmente por el crecimiento de la población, deterioro de las condiciones de detención, corrupción de los agentes penitenciarios, abusos de los comités de orden y disciplina, abandono presupuestario por parte del Estado, ausencia de una ley penitenciaria, incremento de la conflictividad entre grupos rivales y la limpieza social en cárceles”.
AGUILAR, Yolanda; MÉNDEZ, Luz; SOLÍS María, Eugenia, 2006. P 126

Otro aspecto también que desarrolla el referido Informe con respecto a las mujeres recluidas es lo siguiente: “Centro de Orientación Femenina COF, cuenta con un sector de máxima seguridad (Sector E) que cuenta únicamente con cuatro dormitorios, dos de 4*4 metros y dos de 2*3 metros aproximadamente. En este sector existe un calabozo de 3*2 metros con luz, sanitario y ventanas de 1*2 metros aproximadamente. En este sector los reclusos tienen prohibición de salir a trabajar.

En cuanto a la garantía del ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, la seguridad que se brinda para el resguardo de la vida e integridad es deficiente: en la totalidad de los centros se carece de planes de seguridad y/o protocolos de resolución de conflictos. Así mismo, la disponibilidad de guardias por personas es ínfima.

Es preciso señalar también que los grupos de reclusas que ostentan el poder en las cárceles cometen exigencias ilegales, amenazas y coacciones en contra de sus compañeras de reclusión. Asimismo, sanciones arbitrarias, principalmente aislamiento y, en el último de los casos, lesiones u homicidios

La investigación dio muestra que, en Guatemala, no existen planes sistemáticos por parte del Estado en cuanto a capacitar integralmente a los agentes del Sistema Penitenciario, menos que exista una escuela para los mismos, debido a que la capacitación de dichos agentes se encuentra a cargo de la Escuela Militar, en ese sentido, se evidenció la clara ausencia de políticas de Estado y de Gobierno en cuanto a tomar con total seriedad la temática de los derechos humanos para las reclusas, toda vez que no existe una capacitación estricta y específica para los operadores dentro del Centro de Orientación Femenina.

4.2 ¿Qué es el C. O. F.?

El sistema de justicia en Guatemala, contempla dentro de su estructura, un elemento fundamental como es el Sistema Penitenciario, lugar en el que guardan prisión hombres y mujeres, sea de forma preventiva o cumpliendo la imposición de una condena después de agotado el debido proceso penal. Es preciso mencionar que existe un Sistema Penitenciario con centros carcelarios, distribuidos dentro del territorio nacional. En tal sentido, es menester abordar, que existe en el Municipio de Fraijanes un Centro de Orientación Femenino, que es parte del sistema carcelario guatemalteco, en el que son recluidas las mujeres que han sido condenadas por diversos hechos delictivos cometidos.

Este Centro, es el Centro de Orientación Femenino COF, el cual fue fundado el 13 de junio de 1978 con la finalidad de albergar a las mujeres que han sido sentenciadas. Desde la creación del recinto penitenciario las autoridades de turno pretendían que las mujeres tuvieran la oportunidad de vivir en un espacio adecuado para lograr una rehabilitación y reinserción social.

4.3 Los Derechos Humanos de las Mujeres en situaciones especiales

Es el caso de las mujeres que se encuentran privadas de libertad, en su condición de madres, para lo cual es imprescindible abordar también los derechos fundamentales de los niños que se encuentran al lado de ellas en los centros carcelarios.

En la Convención sobre los Derechos del niño en su artículo 3, párrafo 1, otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. Además, esa disposición establece uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño ha determinado que el artículo 3. párrafo 1, enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño, y lo emplea como un concepto dinámico que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto.

El “interés superior del niño” no es un concepto nuevo. En efecto, es anterior a la Convención y ya se consagraba en la Declaración del Niño, de 1959 (párr. 2) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 5 b) y 16, párr. 1 d)), así como en instrumentos regionales y numerosas normas jurídicas nacionales e internacionales.

La Convención también se refiere explícitamente al interés superior del niño en otras disposiciones, como las siguientes:

El artículo 9 (separación de los padres); el artículo 10 (reunión de la familia); el artículo 18 (obligaciones de los padres); el artículo 20 (privación de un medio familiar y otros tipos de cuidado); el artículo 21 (adopción); el artículo 37 c) (separación de los adultos durante la privación de libertad); y el artículo 40, párrafo 2 b) iii), (garantías procesales, incluida la presencia de los padres en las audiencias de las causas penales relativas a los niños en conflicto con la ley). también se hace referencia al interés superior del niño en el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (preámbulo y artículo 8) y el Protocolo facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones (preámbulo y artículo 2 y 3).

El trabajo de campo consistió en visitar y entrevistar a diez mujeres del Centro de Orientación Femenina, (COF) y dos especialistas del tema de derechos humanos en personas privadas de libertad.

La presente entrevista constituye un instrumento de diagnóstico para efectuar la investigación la cual tiene como objeto de estudio, los beneficios de la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la preservación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad del Centro de Orientación Femenina (COF)

Dicha entrevista es acerca de la tortura y sobre el conocimiento que tienen las reclusas con relación al Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes, en la preservación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad reclusas en el Centro de Orientación Femenina (COF).

La realización del presente análisis es imprescindible en relación a las valiosas respuestas recibidas de las entrevistas realizadas a diez mujeres encarceladas en el Centro de Orientación Femenina, pues a través de ello, se pudo obtener amplitud en relación las condiciones en las que viven y además de los beneficios de la implementación del convenio especialmente en favor de las mujeres reclusas, de allí que se procede analizar la primera pregunta de la entrevista aplicada.

4.4 Beneficios y Amenazas para el Estado de Guatemala derivado de la Implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Los beneficios derivados de la implementación del Convenio relacionado, son evidentes, ya que posicionaría a nuestro país, con buenas calificaciones a nivel internacional, proporcionando un clima de buena gobernanza, y consolidando un Estado de Derecho, prestando a sus habitantes ya sean ciudadanos o extranjeros un ambiente de respeto a los Derechos Humanos.

Conlleva también, mejores oportunidades para Guatemala, debido a que, sus relaciones con los Estados que ya interactúan en el sistema internacional adquieren confianza y seguridad política, así como puede atraer a países con los cuales no han interactuado.

Por el contrario, de no implementarse el Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sí puede acarrear problemas graves para el Estado de Guatemala, y ser llevado a juicio ante la Corte Internacional, debido a que la Tortura está catalogada como un delito internacional o Crimen de Estado, al igual que los delitos de genocidio y lesa humanidad.

4.5 Avances en Políticas Públicas derivados de la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El cumplimiento del relacionado Convenio, ha hecho necesario la realización de políticas públicas las cuales son y/o serán de beneficio para las personas privadas de libertad, en este caso específico de investigación, de las mujeres recluidas en el Centro de Orientación Femenino -COF-.

Una de las políticas creadas por el Estado de Guatemala, es la Política de la Reforma Penitenciaria: con el objetivo de hacer valer el respeto a los derechos humanos por medio de la búsqueda del bien común y así como de prestar los servicios de atención y rehabilitación de las personas privadas de libertad (PPL). Fue menester la elaboración de la política debido a los problemas que presenta el Sistema Penitenciario, tales como hacinamiento, corrupción con los cobros ilegales o la denominada “talacha”, y además la falta de programas de rehabilitación, y sobre todo la violación constante a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en los Centros de detención.

En dicha política se contemplan varios aspectos a modificarse teniendo como “ejes estratégicos los siguientes: coordinación interinstitucional; ordenamiento administrativo y programación presupuestaria; implementación de la carrera penitenciaria; aplicación estricta del régimen progresivo, construcción, remodelación y remozamiento de la infraestructura; seguridad interna y externa; promoción de la refamiliarización; reinserción socio económica de las personas privadas de libertad; promoción de la paz social y además prestar atención especializada a la población reclusa”. (Política Nacional De Reforma Penitenciaria 2014-2024. 2015, pag.73)

La política pública para la reforma de Sistema Penitenciario tiene su asidero legal, en la ley del Régimen Penitenciario con el Decreto número 33-2006 en donde se presentó la necesidad de la elaboración de una política pública y de esta manera resolver la problemática que aqueja al Sistema Penitenciario Nacional.

Otra de las políticas que coadyuvan al respeto de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, pero sobre todo a la población femenina, es la política pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, misma que fue planteada por la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODIRSA-, quienes son también responsables de su implementación y ejecución. (Política Nac. De Reforma Penitenciaria 2014-2024. 2015, pag.73)

Es oportuna la creación de esta política pública en el año 2014, debido a que en el Centro de Orientación Femenino -COF-, existen malos tratos relacionados a discriminación racial, según el primer informe del monitoreo realizado en el COF, en el año 2013, por la ONG cuyo nombre es Colectivo Casa Artesana, en el cual se expuso la condición en la cual viven las reclusas y que, para entonces albergaba un 10% de mujeres que se consideraban de identidad indígena.

El fundamento legal de la política pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial, es el Acuerdo Gubernativo número 143-2014, y entró en vigencia el 14 de mayo del año 2014.

Las anteriores políticas públicas nacionales y otros convenios internacionales, forman parte de las herramientas y del nivel de practicidad que el Estado de Guatemala intenta jurídicamente implementar el Convenio sometido a estudio, en la presente investigación, sin embargo, como todos los procesos será cuestión de tiempo para ver resultados de ello.

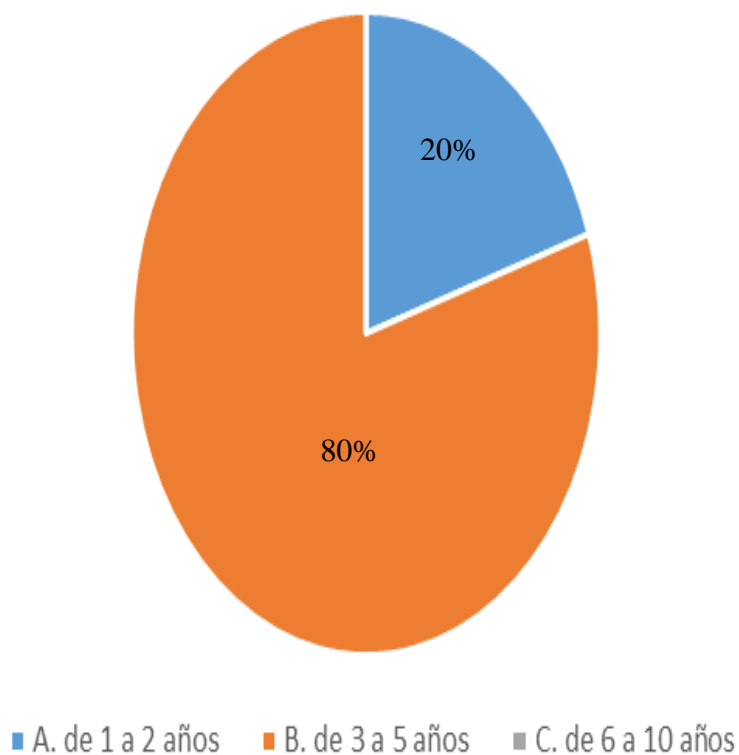
4.6 Presentación de resultados de las entrevistas

A continuación se presentan las respuestas obtenidas de entrevistas realizadas a diez mujeres privadas de libertad del Centro de Orientación Femenino –COF-, de las cuales 5 de ellas eran del área maternal y las otras 5 de celdas.

Figura 1

1. ¿Cuántos años lleva reclusa en este Centro de detención?

Cantidad en años de estar reclusas



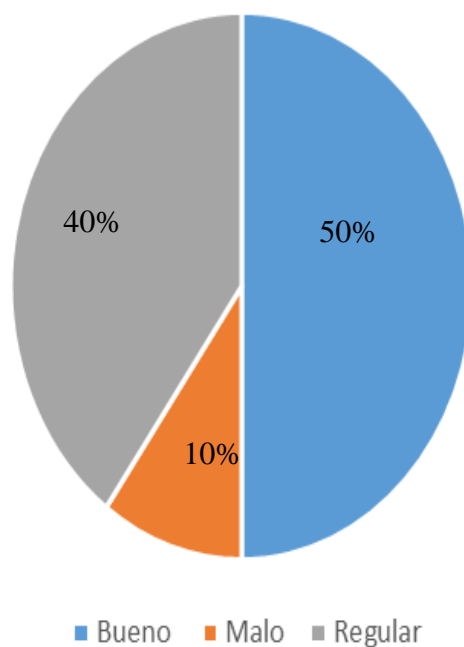
Fuente: Elaboración propia con información de las entrevistas

Dos de ellas tienen de 1 a 2 años de encontrarse reclusas, y el resto de las entrevistadas tienen entre los 3 y 5 años de estar en ese centro carcelario.

Figura 2

2. ¿Cómo es el trato por parte de las autoridades?

Trato de las autoridades



Fuente: Elaboración propia con información de las entrevistas

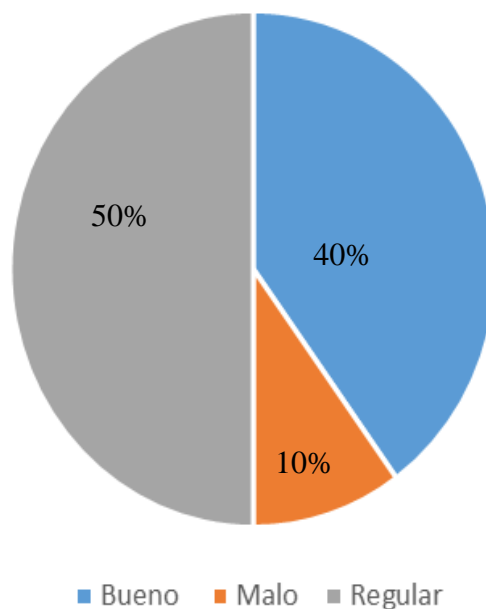
El 50% de las entrevistadas indican que reciben un buen trato de parte de las autoridades, mientras que el 40% informaron que es un trato regular y solo el 10% se sintió en la libertad de informar que recibe mal trato.

Cabe mencionar que no se sentían con la libertad necesaria para exteriorizar sus opiniones, por miedo a represalias, no daban mayor información, sin embargo, titubeaban al momento de responder.

Figura 3

3. ¿Cómo es el trato por parte de las compañeras del COF?

Trato por parte de las compañeras



Fuente: Elaboración propia con información de las entrevistas

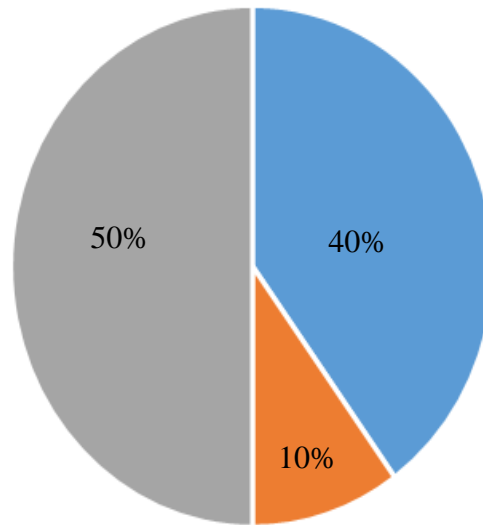
El trato de parte de las compañeras, indicaron que era bueno el 40% de las entrevistadas, mientras que el 50% indicó que es un trato regular y el 10% informó que es malo el trato entre compañeras.

Es oportuno mencionar que la gran mayoría de ellas hacía referencia que sí existen peleas dentro del centro carcelario, sin embargo, que tratan de relacionarse bien entre ellas, y no meterse en problemas. Pero es evidente que viven en un ambiente hostil.

Figura 4

4. ¿Puede enumerar algunos malos tratos de los cuales son víctimas dentro del centro penal?

Existen malos tratos



■ de 1 a 3 malos tratos ■ de 3 a 5 malos tratos ■ 0 malos Tratos todo esta bien

Fuente: Elaboración propia con información de las entrevistas

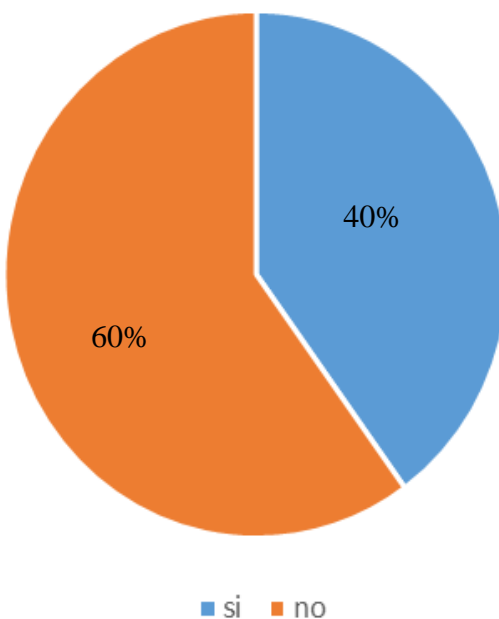
El 50% indicaron que todo está bien y que no existen malos tratos, el 40% de las entrevistadas informaron que sí existen malos tratos enlistando algunos de ellos, y el 10% informó más de tres malos tratos.

Las mujeres que indicaron ser víctimas de malos tratos entre los cuales detallaron los siguientes: maltrato cuando se enferma un niño; negligencias, no hay libre expresión; se atacan entre las reclusas; agresividad de compañeras; y las internas se dan de golpes.

Figura 5

5. ¿ha sido testigo de torturas o tratos inhumanos en contra de algunas de sus compañeras?

Ha sido testigo de malos tratos



Fuente: Elaboración propia con información de las entrevistas

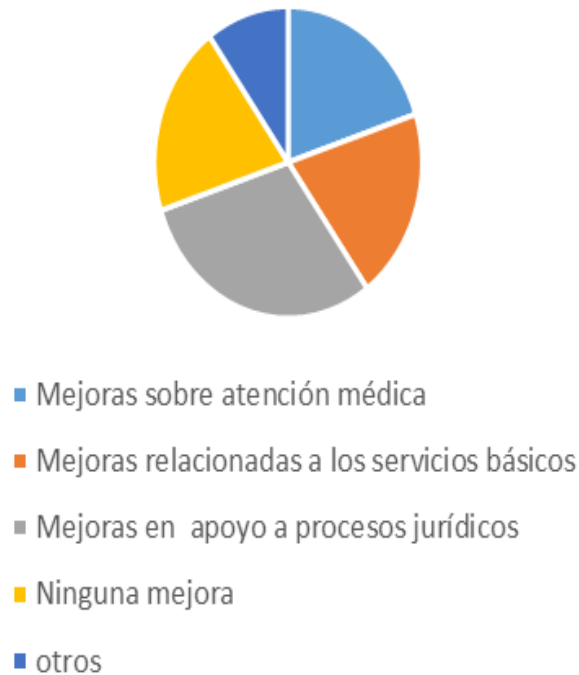
Según la gráfica nos muestra que el 60% dicen no haber sido testigos de malos tratos entre compañeras, y el 40% de ellas afirma haber sido testigo de malos tratos entre las reclusas.

Las respuesta de las mujeres entrevistadas, aseveran que sí han sido testigos de malos tratos pero entre sus mismas compañeras reclusas, y muy pocos casos en que son propiciados los malos tratos por las autoridades, sin embargo una de las reclusas se sintió en libertad de exteriorizar que ha sido objeto de castigos innecesarios.

Figura 6

6. ¿Qué solicita usted en cuanto a los tratos que actualmente reciben?

Mejoras para los tratos actuales



Fuente: Elaboración propia con información de las entrevistas

- a) Dos de las entrevistadas coinciden en que debe mejorar la atención médica.
- b) Dos de las reclusas solicitan mejorar los servicios básicos, como baños, agua, luz, alimentación etc.
- c) Tres de las reclusas requieren se mejore el apoyo para procesos administrativos-jurídicos.
- d) Dos de ellas indicaron que todo está bien, y que no desean mejoras en los tratos.
- e) Y una de ellas se abstuvo de responder la pregunta la cual se colocó en el rubro de otros.

Esta pregunta llevaba la finalidad de ampliar la información requerida en cuando las condiciones en las cuales son tratadas, debido a que en la pregunta número dos, no se sintieron con la libertad de responder ampliamente, sin embargo al consultar sí desean mejoras a los tratos que ya reciben, indicaron que sí se requieren mejoras.

4.7 Análisis del caso desde la Concepción Teórica *Ius Naturalista* y *Ius Positivista*:

En este apartado se desarrolla el análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas de las personas privadas de libertad del Centro de Orientación Femenino, en comparación con la teoría *ius naturalista* y la teoría *ius positivista*, en las cuales se fundamenta la implementación y cumplimiento del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes.

Por ello, es conveniente mencionar que existe la teoría *Ius naturalista*, la cual, es la principal doctrina en torno a la materia de Derechos Humanos, así como la Teoría *Ius Positivista*; la primera de carácter moral, ético y religioso, y la segunda de carácter propiamente jurídico.

4.7.1 Teoría *Ius Naturalista*:

Esta teoría tiene su fundamento en la naturaleza del ser humano, trata de la coexistencia y supervivencia de la especie humana, por ello, se compone de principios morales. Está basada en normas de conducta o principios morales no es necesaria tenerla por escrito, pero si es necesaria su aplicación para la convivencia pacífica y armoniosa en un

ambiente de respeto entre los individuos que conforman una sociedad. Derivado de ello, en la época de Sócrates, se hacía mención del derecho escrito y no escrito.

“El concepto de naturaleza es entendido otras veces en una acepción sociológica, es decir como naturaleza social o sociabilidad natural del ser humano. Bajo el título de concepción sociológica del Derecho Natural, podemos agrupar todas las teorías que buscan el fundamento y origen de éste en los atributos que el hombre posee como un ‘animal político’.”
(Larenz, 1942, pag.212)

La teoría ius naturalista, se muestra en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en donde se asevera que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", lo que calificaba el jurista Hans Kelsen, era una clara manifestación de la teoría iusnaturalista.

Por lo anterior, se concluye que esta doctrina se basa en lo natural, la moral, e incluso en lo religioso en algunas áreas y los principales exponentes de esta teoría fueron los filósofos siguientes: Hugo Grocio, Tomás Hobbes, Samuel Pufendorf y Christian Thomasius.

4.7.2 La teoría ius positivista:

Esta teoría es en contra posición de la ius naturalista, debido a que, si no está escrita, no existe. Y por ello los defensores de la teoría ius positivista indican que la teoría ius naturalista es más bien, un conjunto de normas de conducta social; indicando que el derecho

natural es subjetivo (atendiendo a su consideración lo justo o injusto) y el derecho positivo es objetivo, derivado de su valor formal.

Esta teoría se define como una “congenie de enunciaciones sobre la aplicación condicionada de poder del más fuerte”. (Rudolf Laun, *Recht und Sittlichkeit*, Hamburg, 1927. pag.22) Es decir, esta teoría ius positivista basa su valor, en su incorporación dentro del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, las normas y leyes deben estar plasmadas por escrito, dentro del ordenamiento jurídico de esta manera tener un sustento legal, asimismo, para que se obligue a su estricto cumplimiento.

Así como se ve reflejada la manifestación de la teoría ius naturalista en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, haciendo mención al aspecto biológico; de la misma manera, también se muestra la teoría ius positivista en relación a los derechos fundamentales de las personas, en los artículos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala, que hacen mención al derecho a la vida, a la salud, a la vivienda, a la educación, etc.

Ya definida la teoría ius naturalista y la teoría ius positivista, se pueden aplicar al análisis en desarrollo, y concluir que derivado de las condiciones en las cuales se encuentran las privadas de libertad del Centro de Orientación Femenino, no se implementa a cabalidad el Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, dado a que los derechos fundamentales de las reclusas son violados, según los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a las expertas en dicha problemática.

El análisis concreto del trabajo de campo, se sintetiza de la siguiente manera: que las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas a las mujeres recluidas en el Centro de Orientación Femenina -COF-, desconocen el significado de derechos humanos, tal desconocimiento las coloca en una situación vulnerable, pues no conocer la esencia de los derechos humanos, especialmente por las recluidas es bastante difícil, entendiéndose que el lugar de los presidios están aislados de la vista pública, y esto pone en peligro los derechos fundamentales de las mujeres ante posibles violaciones de los mismos, de allí la necesidad de que las reclusas conozcan sus derechos humanos, ante esta realidad de desconocimiento pone a las reclusas a merced de sus garantes de seguridad.

El 50% de las reclusas manifestaron que el trato de las autoridades hacia ellas era bueno, pero, cabe mencionar que no se sentían con la libertad necesaria para exteriorizar sus opiniones, por miedo a represalias, no daban mayor información, sin embargo, se veían dudosas al momento de responder. Y el otro 40% de las reclusas indicaron que el trato era regular, y solamente una de ellas se sintió con total libertad de indicar que el trato era malo, calificando a los guardias como prepotentes y negligentes.

Y la pregunta final iba enfocada a ampliar la información en cuanto a la consulta del trato de las autoridades debido a que en su momento respondieron que era un buen trato o regular, pero cuando se consultó si solicitaban mejoras para el trato que ya recibían indicaron que sí, que hacen falta mejoras, lo cual evidenció las violaciones o infracciones a sus derechos fundamentales.

De las reclusas entrevistadas el 50% respondieron que el trato entre sus compañeras es regular, el 40% indicó que reciben un buen trato y el 10% informó que es malo. Y respondieron que generalmente hay problemas entre las compañeras reclusas pero que evitan ser parte de ellos. Esto confirma que las reclusas se mantienen dentro de un ambiente permanente de hostilidad.

Cuando se realizó la consulta de enumerar los malos tratos de los cuales son víctimas en ese centro carcelario, informaron que no eran víctimas de malos tratos, pero que sí habían situaciones de incomodidad, por ejemplo: cuando se enferman las reclusas o sus niños, siendo un proceso largo para que sean atendidas. Y en esta pregunta la respuesta del 50% de las reclusas indicaron estar bien, sin embargo, otras de ellas si exteriorizaron los malos tratos los cuales sufren: aparte de los servicios médicos deficientes o permisos de jueces para ser atendidos en centros hospitalarios, también indicaron ser violentados sus derechos de libre expresión, que los funcionarios son negligentes, que muestran conductas agresivas y maltratos psicológicos. El maltrato psicológico, es utilizado sobre todo con las mujeres que son madres, ya que nos indicaban dentro de la entrevista que muchas veces les decía las separarían de sus hijos y que se los llevaría la PGN.

Cuando se les consultó si habían sido testigos de algún maltrato hacía sus compañeras, el 40% de la población indicó que si han sido testigos, y el 60% que no. Quienes aseveraron ser testigos de malos tratos indicaron que esos malos tratos son ejecutados por sus mismas compañeras reclusas y en algunos casos y muy pocos por parte de las autoridades. Sin embargo, una de las reclusas si se sintió con la libertad de indicar que son objetos de castigos de manera innecesaria.

Según la última consulta realizada a las reclusas, en donde tenían la libertad de exponer si deseaban mejorar los tratos que ya reciben, indicaron que: si se requiere mejorar el trato de los servicios de salud, para obtener las orden de juez oportunamente ante una enfermedad, así como, que se les proporcionen los números de teléfonos a donde pueden pedir ayuda en esos casos de emergencias médicas, sobre todo las mujeres que son madres, debido a que su desconocimiento pone en riesgo las vidas de sus niños, tienen escasez de servicios básicos como el agua, baños y pilas; además de haber indicado varias de ellas que la comida es mala.

Otro aspecto relevante que mencionó una de las reclusas, fue informar que la gran mayoría de ellas (reclusas) no conocen los derechos humanos y por ello desean que se les proporcionen documentos para conocer sus derechos. Ya que este es el verdadero problema que domina en los centros carcelarios, el desconocimiento de todos los derechos que tienen como personas, aun en su condición de reclusas, el hecho de desconocer sus derechos, las deja en estado indefenso que consecuentemente deviene en peligro para ellas.

Además de haber realizado entrevistas a las mujeres reclusas en COF, se entrevistaron a personas expertas en el tema de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, siendo ellas las personas siguientes: la Señora Andrea Barrios, Coordinadora de la ONG denominada Colectivo Casa Artesana, con el objetivo de obtener amplitud ante la problemática de la vulneración de los derechos humanos de las mujeres reclusas en el Centro de Orientación Femenino -COF- y la implementación del Convenio Contra la Tortura. Así como se entrevistó a la Señora Silvia Villalta, Relatora de la Oficina del Mecanismo de

Prevención de la Tortura de Guatemala, las entrevistas van en ese mismo orden, según fueron descritas.

Las expertas en derechos humanos de las personas privadas de libertad explicaron cuáles son sus funciones en relación a los Centros de Detención en Guatemala, dando a conocer su opinión en relación a los casos de malos tratos en dichos centros especialmente en el COF, y explicaron las forma en las cuales existe violación a los derechos de las privadas de libertad, indicando las consecuencias de la no implementación del Convenio Contra la Tortura.

La señora Barrios, expresó que las formas de malos tratos que se observan son las siguientes: a) Sobrepoblación; b) Periodo de penas (prolongados, falta de cumplimiento de programas); y c) Condiciones malas de servicios externos (falta de acceso a la salud, educación, etc.).

Informó también que considera que no existe una implementación del Convenio, porque según se observa las instituciones son responsables de omisión y que, no hay comprensión de las cuestiones políticas, lo cual endurece la situación de las personas privadas de libertad; quitando toda posibilidad de rehabilitación.

Según la Señora Barrios, considera que las derivaciones jurídicas y políticas de no implementar el Convenio Contra la Tortura pueden llegar a ser: a) Denuncias a nivel interamericano, lográndose sanciones al Estado de Guatemala, por la mala situación de las Personas Privadas de Libertad. Y b) Que las personas de la Oficina Nacional de Prevención de

La Tortura no han cumplido con la responsabilidad moral ni penal, y también existen recomendaciones de la comunidad internacional.

Finalmente, en relación a la entrevista que se sostuvo con las diez mujeres recluidas en el Centro de Orientación Femenina, es necesario resaltar que de todas las respuestas ofrecidas por las entrevistadas, se puso de manifiesto que en muchos aspectos han sido vulneradas, y que han sufrido abuso de autoridad por parte de las autoridades anteriores, atentando contra su dignidad.

Dichas mujeres manifestaron la falta de vocación de servicio por parte de las personas que laboran en ese lugar, y que repercute en el mal trato hacia las reclusas, trato que vulnera sus garantías como ser humano.

Si bien es cierto, aunque algunas se encuentran pagando condena, son merecedoras de un trato digno como mujeres, madres, hijas, esposas, que demandan con urgencia la implementación del Convenio Contra la Tortura.

Para concluir el trabajo de campo de esta investigación, se determinó que no existen casos de tortura física como tal dentro del Centro de Orientación Femenino, sin embargo, si existen malos tratos físicos y psicológicos, derivado del desconocimiento del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, tanto por parte de las autoridades, como por las privadas de libertad.

CONCLUSIONES

Se observó en el desarrollo del planteamiento del problema que, los malos tratos y vulneraciones a la integridad de las personas privadas de libertad no se dan en el marco de una intencionalidad política sino por razones de precariedad del sistema, en donde dichos malos tratos no los perpetran los entes del Estado sino entre particulares se permite, hallando así la responsabilidad del Estado.

La forma más evidente de la implementación del Convenio Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es la creación de la oficina denominada Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura con asidero legal en el Decreto Ley número 40-2010, dicha oficina tiene como finalidad el monitoreo de los centros de privación de libertad para observar si existe respeto por los derechos fundamentales de las personas ahí reclusas.

La implementación del Convenio Contra la Tortura conllevará algunos logros y posicionamiento a nivel internacional para el Estado de Guatemala, en relación a materia de Derechos Humanos, de lo contrario, también puede ser objeto de demanda debido a que la Tortura es tipificada como Crimen de Estado.

El Convenio Contra la Tortura, realmente busca la preservación de los derechos humanos fundamentales de las personas privadas de libertad y en este caso de las mujeres del Centro de Orientación Femenino, sin embargo, el Estado de Guatemala, debe ocuparse en el positivizar dicho Convenio, para que sea eficaz.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, entidad adscrita al Ministerio de Gobernación, es el Órgano Administrativo específico de velar, resguardar y dar a conocer e informar a las mujeres reclusas en el Centro de Orientación Femenina de sus Derechos Humanos, resguardados en el Convenio Contra la Tortura y aprobado con el Decreto Legislativo 52-89. Sin embargo lo hacen parcialmente.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Yolanda; MÉNDEZ, Luz; SOLÍS María, Eugenia, “Rompiendo el silencio, justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado de Guatemala”; 2006.

ANÉCDOTAS Y CURIOSIDADES JURÍDICAS IUSTOPIA: LA CONSTITUTIO CRIMINALIS, Recuperado: <http://.archivodeinalbis.blogspot.com> Fecha: Guatemala 24 de agosto de 2016.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUTEMALA, ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE 1985.

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, 1969

DEL INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA. Recuperado: <http://.www.omct.org.files.2005/09guatemala>. Fecha: Guatemala 25 de agosto de 2016.

DERECHOS HUMANOS. Recuperado: <http://.www.lanación.com>. Fecha: Guatemala 23 agosto de 2016.

ERICK, Rolando; HUITZ Enriquez, “Estudio del derecho internacional público”. Guatemala 2010.

EXTEBERRIA, Xavier La no violencia en el ámbito educativo, Bilbao, Bakeaz, 2000.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA –UNICEF-; “Convención sobre los derechos del niño”; Comité Español; Madrid España, 2006.

INFORME ESTADO DE GUATEMALA. Recuperado: <http://www.agmmgua.org>.. Fecha: Guatemala 25 mayo de 2016.

LARIOS Ochaita, Carlos, “Derecho Internacional Privado, Guatemala” Guatemala 2001.

MUERTES VIOLENTAS SUMAN 15 AL DÍA. Recuperado: <http://www.prensalibre.com>. Fecha: Guatemala 24 agosto de 2016.

OSSORIO Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta. Edición 36. Buenos Aires 2008.

PROTECCIÓN A DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS
Recuperado: <http://ecapguatemala.org.gt>. Fecha: Guatemala 24 agosto de 2016.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES. Recuperado: <http://www.ohchr.org>

Recuperado: leyderecho.org historiadelostratadosinternacionales Fecha: 04 de Noviembre de 2016.

Recuperado: Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Fecha: 04 de Noviembre de 2016.

Recuperado: tortura.tripod.com Fecha: 04 de Noviembre de 2016.

Recuperado: <http://www.hrea.net>. Consultado, 14/03/2016. Pág. 03 Fecha: 05 de Noviembre de 2016.

Recuperado: dgsp.gob.gt.Noticias.Reportajes Fecha: 07 de Noviembre de 2016.

USAC. Recuperado:<http://polidoc.usac.edu.gt/>. Fecha: 23 de Mayo de 2015.

USAC. Recuperado: <http://polidoc.usac.edu.gt/>. Fecha 23 de Mayo de 2015.

http://www.hrea.net/index.php?doc_id=503. Fecha: 14/03/2015.

http://www.hrea.net/index.php?doc_id=503. Fecha: 14/03/2015.

Anexos

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -USAC-
Escuela de Ciencias Políticas
Licenciatura en Relaciones Internacionales**



Nombre de la Institución:
Dirección de la Institución:
Nombre del Profesional o Experto en el Tema:
Cargo que desempeña:
Fecha:

ENTREVISTA A RELADORES DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

1. - ¿Cuál es su función primordial en la institución?
 2. - ¿Cuál es la función de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura?
 - 3.- ¿En su opinión, existe tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en los centro de cumplimiento de condena?
 - 4.- ¿Cuáles considera que son las derivaciones jurídicas y sociales del Convenio Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes?
- ¿En su opinión el convenio es fundamental para preservar los derechos humanos de las féminas privadas de libertad?

Fuente: Elaboración propia

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -USAC-
Escuela de Ciencias Políticas
Licenciatura en Relaciones Internacionales**



Nombre de la Institución:
Dirección de la Institución:
Nombre del Entrevistado:
Fecha:

Entrevista a personas que cumplen condena

1. - ¿Cuántos años lleva cumpliendo condena?
2. - ¿Cómo es el trato hacia ustedes por parte de las autoridades?
- 3.- ¿Cómo es el trato hacia ustedes por parte de sus compañeros?
- 4.-¿puede enumerar algunos tratos de los cuales son víctimas dentro de este centro penal?
- 5.- ¿Ha sido testigo de torturas u otros tratos inhumanos en contra de algunos de sus compañeros?
- 6.- ¿Qué solicita usted en cuanto a los tratos que actualmente reciben?

Fuente: Elaboración propia